



115
201

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA DEFRAUDACION FISCAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

SIMEON CAMACHO PICHARDO

FALLA DE REG.

México, D. F.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	I

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS-LEGISLATIVOS DEL FRAUDE FISCAL...	4
ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO:	
A) LA ESCUELA CLASICA	14
B) LA ESCUELA POSITIVA	15
C) NOCION JURIDICO FORMAL	17
D) NOCION JURIDICO SUBSTANCIAL	18
_ CONDUCTA	20
_ TIPICIDAD	21
_ ANTIJURICIDAD	22
_ CULPABILIDAD	24
_ PUNIBILIDAD	26
DELITOS ESPECIALES	28

CAPITULO II

HIPOTESIS	32
ANALISIS DE LOS DELITOS FISCALES	34
IMPORTANCIA DE ESTOS DELITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA:	
TECNICO-LEGAL	40

ECONOMICO	44
ADMINISTRATIVO	48
POLITICO-SOCIAL	49
FRAUDE GENERICO.- SUS CARACTERISTICAS	52
FRAUDE FISCAL.- SUS CARACTERISTICAS	56
EL FRAUDE FISCAL ANALIZADO A LA LUZ DE LA DOGMATICA DE LA TEORIA DEL DELITO	57
- CONDUCTA	58
- TIPICIDAD	60
- ANTIJURICIDAD	61
- CULPABILIDAD	69
- PUNIBILIDAD	70

CAPITULO III

ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL FRAUDE GENERICO Y EL FRAUDE FISCAL	74
CONDUCTAS EQUIPARABLES AL FRAUDE FISCAL	76
REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA EL FRAUDE FISCAL ..	92
- QUERRELLA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	94
PENALIDAD	97
EXIMIENTOS DE LA DEFRAUDACION FISCAL	102

CONCLUSIONES	109
POSIBLES SOLUCIONES AL DELITO DE FRAUDE FISCAL	111
BIBLIOGRAFIA	113

I

INTRODUCCION

AL ELABORAR EL PRESENTE TRABAJO Y SIEMPRE INQUIETADO POR LOS PROBLEMAS TAN GRANDES QUE CREA A NUESTRA SOCIEDAD, EL DELITO DE FRAUDE FISCAL, REALIZADO POR LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO, ADEMÁS DE ENTERARME CONTINUAMENTE A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MEDIOS INFORMATIVOS, SOBRE FRAUDES EN PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL.

ES ASÍ COMO DECIDI TOMAR COMO TEMA CENTRAL DE LA PRESENTE TESIS, " EL DELITO DE FRAUDE FISCAL ".

SE PRETENDE A TRAVÉS DE ESTE TRABAJO, ANALIZAR LOS PROBLEMAS TAN GRANDES QUE CREA LA REALIZACIÓN DE FRAUDES FISCALES, ASÍ COMO PLANTEAR ALGUNAS SOLUCIONES.

EN LA PRIMERA PARTE DE ESTE TRABAJO, SE HACE REFERENCIA A LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS/LEGISLATIVOS DEL FRAUDE FISCAL CON LA FINALIDAD DE VER SU EVOLUCIÓN EN NUESTRAS LEYES JURÍDICAS.

ASÍ MISMO CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR Y ENTENDER MEJOR LO QUE ES EL DELITO, SE HACE UN BREVE ESTUDIO DOGMÁTICO DE ESTE.

EN EL CAPITULO II, SE ANALIZA A LOS DELITOS FISCALES, DEL CUAL EL FRAUDE FISCAL FORMA PARTE, CON EL OBJETIVO DE DAR UNA NOCION AMPLIA Y CLARA DE LOS PROBLEMAS QUE CREA EN NUESTRA SOCIEDAD EN DIVERSOS CAMPOS DE ESTA. HACIENDOSE NECESARIO HACER UN ANALISIS DEL FRAUDE GENERICO SEÑALADO EN NUESTRO CODIGO PENAL, PARA QUE POSTERIORMENTE SE ANALICE EL FRAUDE FISCAL Y SUS DIVERSOS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN, APLICANDOSE POSTERIORMENTE LA TEORIA DEL DELITO A ESTE.

Y COMO PARTE FINAL, EN EL CAPITULO III, SE HACE UN ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL FRAUDE GENERICO Y EL FRAUDE FISCAL, CON EL FIN DE VER SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS.

SE HACE REFERENCIA COMO REQUISITO NECESARIO PARA PODER CASTIGAR EL FRAUDE FISCAL, A LA " QUERRELLA " POR PARTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, YA QUE SI ESTE NO LA HACE, NO SE PUEDE CASTIGAR A QUIEN COMETE ESTE ILICITO.

Y YA COMO PARTE FINAL DE EL PRESENTE TRABAJO, PROPONGO DIVERSAS SOLUCIONES, LAS CUALES PUEDEN INFLUIR DETERMINANTEMENTE PARA DISMINUIR LOS FRAUDES AL FISCO FEDERAL.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS-LEGISLATIVOS DEL FRAUDE FISCAL.

AL INDEPENDIZARSE MEXICO DE ESPAÑA, ESTE RECIBE DE ESTE ULTIMO, UN LEGADO JURIDICO MUY DIVERSIFICADO E INCOMPLETO, CON DEFICIENCIAS TALES COMO LA NO CONCORDANCIA DE ESTE LEGADO CON LA REALIDAD QUE VIVIA MEXICO EN ESE ENTONCES, ES DECIR QUE ERA INADECUADO.

EN ESA EPOCA, SE ESTUVO LEGISLANDO CON EL PRINCIPAL OBJE_ TIVO DE ORGANIZAR AL ESTADO Y MANTENER EL ORDEN PUBLICO EXIS_ TENTE, ESTO SE MANIFESTO CLARAMENTE AL LEGISLARSE EN MATERIA _ HACENDARIA Y MILITAR PRINCIPALMENTE.

DENTRO DE LO QUE ES EL AREA PENAL FISCAL, EN ESE ENTONCES SE REGLAMENTO PRINCIPALMENTE EN MATERIA DE CONTRABANDO POR _ CONSTITUIR UN PROBLEMA DE ACTUALIDAD DE ESE ENTONCES. CONSIDE_ RANDO QUE EL DELITO DE CONTRABANDO, EN EL FONDO CONSTITUYE UN FRAUDE AL FISCO, POR CUANTO SE OMITI EL PAGO DE DERECHOS ADUA_ NALES.

INDICA HERNANDEZ ESPARZA QUE: " EN LA ORDENANZA DE ADUANAS DEL 12 DE JUNIO DE 1891: EN DONDE SE ESTABLECIERON TRES TIPOS DE INFRACCIONES A SABER: DELITOS, CONTRAVENCIONES Y FALTAS"⁽¹⁾

DENTRO DE LO QUE SON LOS DELITOS, SE ENCONTRABAN:

- _ EL CONTRABANDO
- _ COHECHO
- _ PECULADO
- _ ALTERACION DE DOCUMENTOS OFICIALES
- _ FALSIFICACION DE DOCUMENTOS
- _ QUEBRANTAMIENTO DOLOSO DE SELLOS
- _ DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES
- _ LA OMISION CULPABLE.

EN CUANTO A LAS CONTRAVENCIONES, HACE REFERENCIA A ESTOS EMILIO MARGAIN, AL INDICAR: " LA CONTRAVENCION ES LA VIOLACION NO DELICTUAL DE LA NORMA TRIBUTARIA Y ESTAREMOS EN PRESENCIA DE ELLA CUANDO EL CONTRIBUYENTE VIOLA UNA DISPOSICION SIN ANIMO DE CAUSAR UN PERJUICIO ECONOMICO AL ERARIO; NO EXISTE DOLO O MALA FE DE SU PARTE, SINO A LO SUMO NEGLIGENCIA O DESCUIDO EN EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE SUS OBLIGACIONES."(2)

EN LAS CONTRAVENCIONES SE ENCONTRABAN:

- _ LA DEFRAUDACION EN CUANTO A EL NO PAGO DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION DE MERCANCIAS.

2.- MARGAIN MANAUTOU EMILIO, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO, 2^a EDICION, EDIT. UNIVERSIDAD POTOSINA, MEXICO 1969. P. 354

EN LO QUE RESPECTA A LA DEFRAUDACION, ESTA SE SANCIONA BA CON LA PERDIDA DE LA MERCANCIA Y EL PAGO DEL DOBLE DEL _ IMPUESTO OMITIDO.

EN LA " LEY DEL IMPUESTO GENERAL DEL TIMBRE DEL 25 DE _ ABRIL DE 1893, SE SEÑALABAN DOS CLASES DE RESPONSABILIDADES LAS CUALES ERAN:

- A) POR INFRACCIONES SIMPLES Y;
- B) INFRACCIONES CON RESPONSABILIDAD PENAL.

EN AMBOS CASOS SE ENCUENTRAN DIFERENTES ORGANISMOS QUE SANCIONAN A UNO Y OTRO, SIENDO DISTINTOS COMO LO SEÑALA EDUAR DO LOPEZ B, Y ACOSTA ROMERO AL SEÑALAR;" LA IMPOSICION DE LAS PENAS O SANCIONES PENALES ES PROPIA E EXCLUSIVA DE LA AUTORI_ DAD JUDICIAL, PERO LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES ADMINISTRA_ TIVAS CORRESPONDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA." (3)

EN LAS INFRACCIONES SIMPLES, SE ENCONTRABAN LAS VIOLACIO_ NES COMETIDAS POR CAUSANTES, AL OMITIR EL PAGO DE ALGUN IMPUES_ TO, ENCONTRANDOSE QUE SOLAMENTE SE SANCIONABAN ADMINISTRATIVA_ MENTE.

EN CUANTO A LAS INFRACCIONES CON RESPONSABILIDAD PENAL, _

3.- ACOSTA ROMERO MIGUEL Y EDUARDO LOPEZ BETANCOURT, DELITOS ESPECIALES, EDIT. PORRUA, MEXICO 1989. P.33

SE ENCONTRABAN LAS SIGUIENTES:

- A) CUANDO LOS CAUSANTES LLEVABAN DOBLE CONTABILIDAD Y;
- B) LOS QUE VERIFIQUEN LA DEFRAUDACION FISCAL O CONTRIBUYAN A ELLA POR MEDIO DE LOS ACTOS SANCIONADOS POR EL CODIGO PENAL.

EN ESTE ULTIMO CASO, SE APLICA LA SANCION ADMINISTRATIVA EN CUANTO A LA INFRACCION Y LA SANCION PENAL. PARA EL DELITO QUE HUBIERA SERVIDO PARA LA REALIZACION DEL FRAUDE FISCAL.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE AQUI, TODAVIA NO SE CONSIDERA AL FRAUDE FISCAL COMO DELITO, SINO COMO UNA SIMPLE INFRACCION. LA FIGURA DEL DELITO DE " DEFRAUDACION FISCAL " APARECE EN NUESTRO DERECHO POSITIVO, EN FECHA RECIENTE.

YA QUE CON ANTERIORIDAD A LA TIPIFICACION DEL DELITO DE FRAUDE FISCAL, SE PODIA PROCEDER CONTRA EL CAUSANTE, EN BASE A LA TIPIFICACION DEL DELITO DE FRAUDE SEÑALADO EN EL CODIGO PENAL, YA QUE AQUI NO SE EXIGE CALIDAD ESPECIFICA DE QUIEN DEFRAUDA.

EL INICIO DE UNA POLITICA TENDIENTE A REPRIMIR CON SEVERIDAD, SE DIO EN EL PLIEGO DE ENVIO AL CONGRESO DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL ERARIO FEDERAL PARA EL AÑO DE 1947. EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EXPRESO QUE: "LAS AUTORIDADES FISCALES DEBERAN ASUMIR UNA ACTITUD, EN PRINCI

PIO, DE MAYOR CONFIANZA EN LA BUENA FE DEL CONTRIBUYENTE, MAS LAS LEYES HABRAN DE PREVER EL CASTIGO SEVERO DE LA EVASION FISCAL ASIMILANDOLA, CUANDO PROCEDA, COMO SE HACE EN OTROS PAISES A UN VERDADERO DELITO."(4)

ESTA POLITICA TENDIENTE A REPRIMIR CON SEVERIDAD A LOS DELITOS FISCALES, INDICA MARGARITA LOMELI, ES CONSECUENCIA DE LA " ESCASA CAPACIDAD DE LA ADMINISTRACION PARA CONOCER CON CERTEZA Y OPORTUNIDAD DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES."(5)

COMO CONSECUENCIA DE ESTE TIPO DE POLITICA, FUE COMO EN EL AÑO DE 1947 SE CONVOCO A LA " TERCERA CONVENCION NACIONAL FISCAL" CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MEXICO.

ESTA CONVENCION SIRVIO PARA QUE SE HICIERA UNA REVISION EN LA LEGISLACION IMPOSITIVA, EN BASE A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

A) PARA QUE EXISTA UNA HACIENDA PUBLICA FUERTE, ES NECESARIO QUE EXISTA CONFIANZA RECIPROCA ENTRE EL FISCO Y EL CAUSANTE.

B) LA NECESIDAD DE INICIAR UNA POLITICA DE MUTUO ENTENDIMIENTO ENTRE EL FISCO Y EL CAUSANTE.

4.- HERNANDEZ ESPARZA ABDON, LA DEFRAUDACION FISCAL, 1ª EDICION EDIT. BOTAS, MEXICO 1964. P. 43

5.- LOMELI CEREZO MARGARITA, DERECHO FISCAL REPRESIVO, 1ª EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1979. P.54

C) QUE EL FISCO TENGA CONFIANZA EN LAS DECLARACIONES DE LOS CAUSANTES Y ELIMINE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISION E INSPECCION.

D) UNIFICACION Y SIMPLIFICACION DE IMPUESTOS.

E) EL ESTABLECIMIENTO DE LA PENA CORPORAL PARA EL DELITO DE FRAUDE FISCAL.

EN ESTA CONVENCION EN RELACION A LOS PRINCIPIOS EXPUESTOS, AL IGUAL QUE EN LA ACTUALIDAD, SE OMITIO LA FORMACION DE CONCIENCIA TRIBUTARIA, SE AFIRMA EN UN ARTICULO DE LA REVISTA TRIMESTRE FISCAL QUE: " LA EXISTENCIA DE UNA CONCIENCIA TRIBUTARIA, CUALQUIERA QUE SEA EL GRADO QUE HAYA ALCANZADO, FACILITA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA."⁽⁶⁾

COMO CONSECUENCIA DEL INCISO "E", FUE COMO SE EXPIDIO LA " LEY DE DEFAUDACION IMPOSITIVA EN MATERIA FEDERAL ". DICHA LEY TENIA COMO PRINCIPAL OBJETIVO, EL ELEVAR A LA CATEGORIA DE DELITO, CON SANCION PENAL AL " FRAUDE FISCAL" COMETIDO EN LOS IMPUESTOS INTERIORES, YA QUE CON ANTERIORIDAD YA SE SANCIONABA PENALMENTE A LOS IMPUESTOS EXTERIORES EN SU OMISION.

6.- TRIMESTRE FISCAL, AÑO I, JUL-SEPTIEMBRE, GUADALAJARA-JALISCO, DEPARTAMENTO DE DIFUSION FISCAL, MEXICO 1978. P.73

ESTA LEY TIENE LA IMPORTANCIA DE SER LA PRIMERA QUE CONSIDERABA COMO DELITOS A CIERTAS CONDUCTAS QUE CON ANTERIORIDAD NO SE SANCIONABAN PENALMENTE, ENTRE ELLAS AL " FRAUDE FISCAL".

EN LA LEY DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1947, " LEY PENAL DE DEFRAUDACION IMPOSITIVA EN MATERIA FEDERAL", SE BUSCABA PROTEGER EL INTERES DEL ESTADO EN RELACION A LOS IMPUESTOS, ASI MISMO LOGRAR UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

LAS SANCIONES SEÑALADAS EN ESTA LEY INDICA DE LA GARZA " IMPLICABAN UNA PERDIDA O DISMINUCION DE SUS BIENES JURIDICOS, SEA LA LIBERTAD PERSONAL O UNA PARTE DE SU PATRIMONIO, Y QUE POR LO TANTO TIENEN UN CARACTER REPRESIVO Y PERSIGUEN PROPOSITOS INTIMIDATORIOS Y AFLICTIVOS". (7)

LOS MOTIVOS QUE TUVO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA PEDIR LA CREACION DE UNA LEY ESPECIFICA QUE CONTEMPLARA DELITOS QUE IMPLICARAN PERJUICIO AL FISCO, FUE PORQUE CONSIDERABA QUE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL CODIGO PENAL SOBRE EL DELITO DE FRAUDE, ERA IMPRECISO EN RELACION AL FRAUDE.

ASI MISMO, CON EL FIN DE ABARCAR CONDUCTAS QUE IMPLI_

7.- DE LA GARZA FRANCISCO SERGIO, DERECHO FINANCIERO MEXICANO, 13ª EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1985. P. 240

II

QUEN DAÑOS AL FISCO Y QUEDEN FUERA DE LO QUE ES EL FRAUDE FISCAL, RIVERA SILVA COMENTA QUE: " SE REITERAN LOS CASOS QUE LA LEY DE DEFRAUDACION IMPOSITIVA CONTEMPLA COMO CONDUCTAS DELICTUOSAS Y LAS CUALES, SI BIEN PUEDEN QUEDAR FUERA DE LOS PERFILES QUE CONFORMAN LA DEFINICION DE DEFRAUDACION, DADO EL SIGNIFICADO CRIMINAL QUE REVISTEN EN SU DIRECCION DE ELUDIR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DEBEN ESTAR SUJETOS A LA SANCION PENAL." (8)

ALGUNOS EJEMPLOS DE ESTAS CONDUCTAS ERAN:

- A) SIMULAR UN ACTO JURIDICO QUE IMPORTE LA OMISION TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DE IMPUESTOS.
- B) DECLARAR MENORES INGRESOS O UTILIDADES A LOS REALMENTE OBTENIDOS.
- C) NO ENTREGAR A LAS AUTORIDADES FISCALES LAS CANTIDADES RETENIDAS A LOS CAUSANTES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS.
- D) OCULTAR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL TOTAL O PARCIALMENTE LA PRODUCCION SUJETA A IMPUESTOS.

EN ESTE PRIMER CODIGO PENAL EN MATERIA TRIBUTARIA, SE

8.- RIVERA SILVA MANUEL, LOS DELITOS FISCALES COMENTADOS, EDIT. BOTAS, MEXICO 1949, P. 142

ESTIPULABAN LAS SIGUIENTES PENAS:

ARTICULO 2. " PRISION DE TRES MESES A DOS AÑOS, SI EL _
MONTA DE LO DEFRAUDADO O LO QUE SE INTENTO DEFRAUDAR ES INFE
RIOR A CINCUENTA MIL PESOS; Y PRISION DE DOS A NUEVE AÑOS, SI
AQUEL ES SUPERIOR A CINCUENTA MIL PESOS."

" CUANDO NO SE PUEDA DETERMINAR LA CUANTIA DE LO QUE SE
DEFRAUDO O SE INTENTO DEFRAUDAR, LA PENA SERA DE TRES MESES
A NUEVE AÑOS DE PRISION."⁽⁹⁾

ESTA LEY DE DEFRAUDACION IMPOSITIVA EN MATERIA FEDERAL,
ESTUVO VIGENTE MUY CORTO TIEMPO, YA QUE SU VIGENCIA FUE SOLA
MENTE DURANTE EL AÑO DE 1948.

ERNESTO FLORES DICE QUE: " LAS DISPOSICIONES DE LA LEY
CITADA SE INCORPORAN AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION POR
REFORMAS QUE SE HICIERON EN DICIEMBRE DE 1948".⁽¹⁰⁾

REGIMEN JURIDICO VIGENTE

EN EL TITULO IV DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CAP.
II, APARECE EL TIPO DELICTIVO DE " FRAUDE FISCAL" EN EL ART.108
Y DICE: " COMETE EL DELITO DE FRAUDE FISCAL QUIEN CON USO DE _
ENGAÑOS O APROVECHAMIENTO DE ERRORES, OMITA TOTAL O PARCIALMEN

9.- LEY PENAL DE DEFRAUDACION IMPOSITIVA, 31 DE DICIEMBRE DE
1947,P-2

10.- FLORES ZAVALA ERNESTO, FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS, EDIT.
PORRUA, MEXICO 1967, P. 277

TE EL PAGO DE ALGUNA CONTRIBUCION U OBTENGA UN BENEFICIO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL." (II)

EN LA LEY ACTUAL, SE AMPLIAN LOS CASOS DE DEFRAUDACION ESPECIFICA, Y ALGUNOS EJEMPLOS SON:

A) CONSIGNAR EN LAS DECLARACIONES QUE PRESENTE PARA EFECTOS FISCALES, INGRESOS MENORES A LOS REALMENTE OBTENIDOS.

B) OMITIR ENTERAR A LAS AUTORIDADES FISCALES LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES HUBIERE RETENIDO O RECAUDADO.

C) SE BENEFICIE SIN DERECHO DE UN SUBSIDIO FISCAL.

D) REALICE DOS O MAS ACTOS RELACIONADOS ENTRE ELLOS CON EL PROPOSITO DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO.

E) OMITA PRESENTAR LAS DECLARACIONES PARA EFECTOS FISCALES A QUE ESTUVIERE OBLIGADO DURANTE DOS O MAS EJERCICIOS FISCALES.

F) DETERMINE PERDIDAS CON FALSEDAD.

II.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990,

ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO

PARA UNA MEJOR COMPRESION DE LO QUE ES EL DELITO, ES INDISPENSABLE ANALIZARLO A TRAVES DE LOS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN, ASI COMO LOS CONCEPTOS DE LOS MISMOS, HACIENDOSE NECESARIO RECURRIR EN ESTE CASO A LA TEORIA DEL DELITO, YA QUE ESTE TIENE COMO CONTENIDO PRINCIPAL, LOS CONCEPTOS Y PRINCIPIOS GENERALES RELACIONADOS CON EL DELITO.

PRINCIPALES ESCUELAS EXPOSITORAS DE LA TEORIA DEL DELITO.

LA ESCUELA CLASICA

LOS EXPOSITORES DE ESTA ESCUELA, ESTUDIABAN EL DERECHO PENAL, DESDE UN PUNTO DE VISTA ESTRICTAMENTE JURIDICO.

JIMENES DE ASUA, HACE REFERENCIA A LOS CARACTERES COMUNES DE LOS CLASICOS AL DECIR: "

- A) " UTILIZAN UN METODO ESENCIALMENTE RACIONALISTA"
- B) "IMPUTABILIDAD BASADA EN EL LIBRE ALBEDRIO"
- C) " EL DELITO ES UN ENTE JURIDICO"
- D) " LA PENA ES UN MEDIO DE TUTELA JURIDICA" (12)

12.- JIMENES DE ASUA LUIS, TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO II
EDIT. LOSADA S.A BUENOS AIRES 1950. P.32

LOS CLASICOS, CONTEMPLABAN AL DELITO COMO UNA INFRACCION A LA LEY PROMULGADA POR EL ESTADO, PARA LO CUAL BASABAN LA RESPONSABILIDAD PENAL, COMO LO INDICA JIMENES DE ASUA, EN LA LIBERTAD QUE TIENE EL INDIVIDUO DE DECIDIR SOBRE SUS ACTOS.

CARRARA COMO PRINCIPAL EXPONENTE DE ESTA ESCUELA, DEFINE AL DELITO COMO : " INFRACCION DE LA LEY DEL ESTADO, PROMULGADA PARA LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, RESULTANTE DE UN ACTO EXTERNO DEL HOMBRE, POSITIVO O NEGATIVO, MORALMENTE IMPUTABLE Y POLITICAMENTE DAÑOSO".⁽¹³⁾

SIENDO ESTA CORRIENTE CLASICA, LA QUE APORTA MAS ELEMENTOS A NUESTRO SISTEMA JURIDICO PARA LA CONSIDERACION DE LO QUE ES EL DELITO.

ESCUELA POSITIVA

EN BASE A LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR CESAR LOMBROSO, QUIEN ANALIZA AL HOMBRE DELINCUENTE, DESDE UN PUNTO DE VISTA BIOLOGICO, CON EL FIN DE DETERMINAR LOS FACTORES QUE INFLUYEN PARA LA REALIZACION DEL DELITO.

LUIS COUSIÑO HACE REFERENCIA A LOS CARACTERES COMUNES DE

13 - SEBASTIAN SOLER, DERECHO PENAL ARGENTINO, 3ª EDICION

TOMO I. EDIT. ARGENTINA. 1956. P. 32

ESTA ESCUELA AL DECIR:

- I.- " EL DELITO ES UN HECHO QUE SE DA EN LA NATURALEZA"
- B) " EL DELITO ES UN ENTE DE HECHO, ES UN FENOMENO NATURAL Y SOCIAL DEL HOMBRE"
- C) " LA RESPONSABILIDAD, ES UNA CONSECUENCIA DE VIVIR EL HOMBRE EN SOCIEDAD"
- D) " EL DELINCUENTE ES UN SER ANORMAL"
- E) " SE DEBEN DE APLICAR SANCIONES AL DELINCUENTE Y NO PENAS" ⁽¹⁴⁾

COMO PUEDE OBSERVARSE, EL DELITO ES UN FENOMENO NATURAL PRODUCIDO POR EL HOMBRE Y NO POR LA LEY, PARA LO CUAL CONSIDERABAN QUE EL LIBRE ALBEDRIO NO SE DA, PARA LO CUAL INDICABAN QUE LA RESPONSABILIDAD DE UN IMPUTABLE ERA LA MISMA QUE LA DE UN INIMPUTABLE.

LA APLICACION DE LAS SANCIONES DEBEN DE TENER COMO PRINCIPAL OBJETIVO LA DE REFORMAR AL DELINCUENTE Y NO DE REPRIMIRLO.

RAFAEL GAROFALO DA SU DEFINICION DE DELITO Y DICE: " DELITO ES LA VIOLACION DE LOS SENTIMIENTOS ALTRUISTAS DE PIEDAD Y DE PROBIIDAD, EN LA MEDIDA MEDIA QUE ES INDISPENSABLE PARA LA ADAPTACION DEL INDIVIDUO A LA COLECTIVIDAD." ⁽¹⁵⁾

14.- COUSIÑO MAC IVER, LUIS. DERECHO PENAL CHILENO. PARTE GENERAL TOMO I. EDIT. JURIDICA DE CHILE 1975. P 68

15.- CASTELLANOS TENA FDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL EDIT. PORRUA. MEXICO 1983. P. 64

LA NOCIÓN DE DELITO QUE DABAN LOS POSITIVISTAS, NO TIENE RELEVANCIA PARA NUESTRO DERECHO ACTUAL, AUNQUE LO TUVO EN SU TIEMPO, YA QUE COMO INDIQUE, LAS IDEAS SOBRE DELITO DE LA ESCUELA CLASICA TIENE MAYOR SIMILITUD CON NUESTRO SISTEMA JURIDICO ACTUAL.

NOCIÓN JURIDICO-FORMAL

EL CONCEPTO DE DELITO, DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL, ES MUY IMPORTANTE PARA SU CORRECTA APLICACION, YA QUE COMO LO INDICA COUSIÑO MAC IVER, " LAS DEFINICIONES LLAMADAS FORMALES VINCULAN EL HECHO CON LA PENA O LA AMENAZA DE PENA " (16) Y COMO EJEMPLO SE PUEDE CITAR AL ARTICULO 7 DEL CODIGO PENAL QUE DICE: " DELITO ES EL ACTO U OMISION QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES. " (17)

MIENTRAS QUE MEZGER INDICA SOBRE LA DEFINICION DE DELITO, " ACCION PUNIBLE ENTENDIDA COMO EL CONJUNTO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PENA. " (18)

LA DEFINICION DADA EN EL CODIGO PENAL, COMO PUEDE OBSERVARSE, NO PROPORCIONA ELEMENTOS SUFICIENTES PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DE LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO DELITO, PARA LO

16.- COUSIÑO MAC IVER LUIS, DERECHO PENAL CHILENO, PARTE GENERAL TOMO I, EDIT. JURIDICA DE CHILE 1975, P.239

17.- CODIGO PENAL PARA EL D.F. 46 EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990. P.9

18.- CITADO POR CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, DERECHO PENAL MEXICANO U.S.A.M, MEXICO 1937, P. 126

CUAL SERIA CONVENIENTE UNA DEFINICION JURIDICO SUBSTANCIAL QUE TUVIERA TODOS LOS ELEMENTOS QUE DEBEN INTEGRAR UN ILICITO:

NOCION JURIDICO-SUBSTANCIAL

COMO YA SE INDICO, LA NOCION JURIDICO-FORMAL DEL DELITO EN NUESTRO DERECHO, CASI NO APORTA ELEMENTOS PARA SU DEFINICION, SIENDO A TRAVES DE UNA DEFINICION JURIDICO SUBSTANCIAL COMO SE APORTAN ELEMENTOS PARA ENTENDER SIN DIFICULTAD LA INTEGRACION DEL DELITO.

Y EN DONDE JIMENEZ DE ASUA DA UNA DEFINICION BASTANTE AMPLIA, LA CUAL NO MUESTRA DIFICULTAD PARA ENTENDER SUS DIVERSOS ELEMENTOS, Y ESTA ES: " DELITO ES EL ACTO TIPICAMENTE ANTIJURIDICO CULPABLE, SOMETIDO A VECES A CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD, IMPUTABLE A UN HOMBRE Y SOMETIDO A UNA SANCION PENAL." (19)

MIENTRAS CARRANCA HACE REFERENCIA A QUE EL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO SUBSTANCIAL PRESENTA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: " ES UNA ACCION, LA QUE ES ANTIJURIDICA, CULPABLE, TIPICA Y PUNIBLE O SEA CONMINADA CON LA AMENAZA DE UNA PENA." (20)

19.- JIMENEZ DE ASUA LUIS, TRATADO DE DERECHO PENAL II, EDIT. REUS, MADRID 1927.

20.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, DERECHO PENAL MEXICANO, U.N.A.M, MEXICO 1937, P.127

LAS ANTERIORES DEFINICIONES CONTIENEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS, QUE SON DE MUCHA IMPORTANCIA PARA PODER IDENTIFICAR AL DELITO, Y EN DONDE EL CODIGO PENAL LOS CONTIENE, PERO EN FORMA MUY DISPERSA, LO CUAL DIFICULTA SU LOCALIZACION.

ELEMENTOS

- A) UNA CONDUCTA
- B) TIPICA
- C) ANTIJURIDICA
- D) CULPABLE
- E) PUNIBLE

A) UNA CONDUCTA O UN HECHO.

ESTE ES UNO DE LOS ELEMENTOS MAS IMPORTANTES DEL ILICITO, YA QUE POR MEDIO DE ESTE SE INICIA LA CONFIGURACION DEL DELITO.

INDICA JURGEN BAUMANN QUE: " ACCION ES CONDUCTA HUMANA _ GUIADA POR LA VOLUNTAD, SIENDO INDIFFERENTE QUE ESTA CONDUCTA _ CORPORAL CONSISTA EN UNA ACCION O EN UNA OMISION" (21)

Y EN DONDE EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, HACE REFERENCIA A ESTE AL INDICAR: " ACTO U OMISION QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES".

PARA LO CUAL LA ACCION, SIEMPRE SE CARACTERIZA POR LA EXISTENCIA DE UN MOVIMIENTO EXTERNO DEL HOMBRE GUIADA POR UNA VOLUNTAD, EL CUAL PROVOCA UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERNO.

Y COMO ELEMENTO OPUESTO DE LA ACCION, SE ENCUENTRA LA OMISION, QUE TAMBIEN FORMA PARTE DE LAS FORMAS POR LAS CUALES SE PUEDE MANIFESTAR LA CONDUCTA, PARA LO CUAL LA OMISION SE CARACTERIZA POR EL DEJAR DE HACER O DE CUMPLIR UNA OBLIGACION CONTEMPLADA EN UN ORDENAMIENTO JURIDICO.

EXISTIENDO UN NEXO CAUSAL ENTRE LOS ACTOS U OMISIONES Y EL RESULTADO QUE SE PRODUCE COMO CONSECUENCIA DE LOS PRIMEROS.

B) TIPICIDAD

COMO SEGUNDO ELEMENTO PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO, SE ENCUENTRA LA TIPICIDAD, PARA LO CUAL FONTAN BALESTRA LO DEFINE EN LA SIGUIENTE MANERA: " IDENTIFICACION DE UNA CONDUCTA CON LA PREVISTA EN UNA FIGURA DE DELITO." (22)

EL DR. BAUMAN INDICA QUE UNA ACCION ES TIPICA, " SI CORRESPONDE A LA DESCRIPCION HECHA EN EL TIPO O SI PRODUCE EL RESULTADO INDICADO EN EL." (23)

EN LO PERSONAL, CONSIDERO A LA TIPICIDAD COMO: " EL ENCUADRAMIENTO DE UNA CONDUCTA DAÑOSA A UN PRECEPTO LEGAL."

Y CUYA AUSENCIA EN DETERMINADAS CONDUCTAS, IMPIDE QUE SE CONFIGURE EL DELITO, ESTA EXIGENCIA DE LA TIPICIDAD, SE ENCUENTRA EN LA CONSTITUCION EN SU ARTICULO 14, EL CUAL DICE: " EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGIA Y AUN POR MAYORIA DE RAZON, PENA ALGUNA QUE NO ESTE DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA." (24)

CON ESTO SE GARANTIZA LA LEGALIDAD DE LA SANCION.

Y COMO ASPECTO NEGATIVO DE LA TIPICIDAD, LO FORMA LA ATIPI-

22.-FONTAN BALESTRA CARLOS, TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO II, EDIT. ABELEDO-PERROT, BUENOS AIRES 1966. P.25

23.-DR. JURGEN BAUMAN, DERECHO PENAL, 1ª EDICION, EDICIONES DE PALMA BUENOS AIRES 1981, P. 151

24.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS E.U.M, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990,P.13

CIDAD, PARA LO CUAL JIMENEZ DE ASUA LO DEFINE: " CUANDO EL COMPORTAMIENTO HUMANO CONCRETO, PREVISTO LEGALMENTE EN FORMA ABSTRACTA, NO ENCUENTRA PERFECTA ADECUACION EN EL PRECEPTO LEGAL POR ESTAR AUSENTE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS REQUISITOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO." (25)

CASTELLANOS TENA, DEFINE ATIPICIDAD COMO: " LA AUSENCIA DE ADECUACION DE LA CONDUCTA AL TIPO." (26)

Y COMO CONSECUENCIA DE LA ATIPICIDAD, SE DA LA AUSENCIA DEL DELITO, DANDO COMO CONSECUENCIA QUE NO SE PUEDA SANCIONAR POR NO ENCUADRAR EN EL TIPO LEGAL, COMO LO EXIGE EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.

C) ANTI JURICIDAD.

ESTE ELEMENTO EN ESENCIA PRESUPONE UNA VIOLACION A LOS VALORES PROTEGIDOS POR LA NORMA JURIDICA.

CARRANCA Y TRUJILLO HACE REFERENCIA A ESTE ELEMENTO, AL INDICAR QUE: "ES LA CONTRADICCION ENTRE UNA CONDUCTA CONCRETA Y UN ORDEN JURIDICO ESTABLECIDO POR EL ESTADO." (27)

25.- CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, 18ª EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1983, P. 172

26.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, DERECHO PENAL MEXICANO, EDIT. PORRUA 8ª EDICION, MEXICO 1967, P. 337

PORTE PETIT INDICA QUE: " SE TENDRA COMO ANTIJURIDICA UNA CONDUCTA ADECUADA AL TIPO CUANDO NO SE PRUEBE LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA DE JUSTIFICACION." (27)

PARA LO CUAL, PARA ESTABLECER LA ANTIJURIDICIDAD, SE TOMA EN CUENTA SOLAMENTE LA CONDUCTA EXTERNA EN RELACION A LA NORMA JURIDICA, LA CUAL COMO SE INDICO, LLEVA COMO PRINCIPAL OBJETIVO LA DE PROTEGER LOS VALORES SOCIALES.

EL ELEMENTO NEGATIVO DE LA ANTIJURIDICIDAD, SE DENOMINA COMO " AUSENCIA DE ANTIJURIDICIDAD" POR ENCONTRARSE ALGUNA CAUSA DE JUSTIFICACION QUE IMPIDE SE CONFIGURE EL DELITO, Y POR LO TANTO NO PUEDE LLEGARSE A REPRIMIR PENALMENTE.

UN EJEMPLO SERIA, CUANDO UN HOMBRE PRIVA DE LA VIDA A OTRO, ESTA ES UNA CONDUCTA TIPICA POR ENCONTRARSE SEÑALADA EN EL ARTICULO 302 DEL CODIGO PENAL. SIENDO LA ANTERIOR CONDUCTA, ANTIJURIDICA PERO SI SE LLEGA A DAR POR ALGUN MOTIVO, ALGUNA CAUSA DE JUSTIFICACION, TAL COMO LA LEGITIMA DEFENSA, ENTONCES SE MANIFESTARA LA AUSENCIA DE ANTIJURIDICIDAD, LO CUAL IMPEDIRA QUE SE PUEDA CASTIGAR A QUIEN LO COMETIO.

27.- CITADO POR PAVON VASCONCELOS FCO, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, EDIT. PORRUA, MEXICO 1984, P. 288

D) LA CULPABILIDAD

ESTE ELEMENTO SE ENCUENTRA INTIMAMENTE RELACIONADO CON EL CONCEPTO DE " IMPUTABILIDAD," YA QUE ESTE ULTIMO SE CARACTERIZA EN QUE : EL SUJETO DE LA ACCION, TENGA EN EL MOMENTO DE LA EJECUCION, LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER LO REALIZADO, IMPLICANDO LO ANTERIOR QUE EL SUJETO REUNA LA CAPACIDAD PSIQUICA Y FISICA REQUERIDAS POR LA LEY, Y ASI PODER RESPONDER DE SU CONDUCTA.

EN CUANTO A LA CULPABILIDAD, MEZGER LA DEFINE COMO:
 " UN CONJUNTO DE PRESUPUESTOS FACTICOS DE LA PENA SITUADOS EN LA PERSONA DEL AUTDR; PARA QUE ALGUIEN PUEDA SER CASTIGADO NO BASTA QUE HAYA PROCEDIDO ANTIJURIDICAMENTE Y TYPICAMENTE, SINO QUE ES PRECISO TAMBIEN QUE SU ACCION PUEDA SER LE PERSONALMENTE REPROCHABLE. " (28)

28.- MEZGER EDMUNDO, TRATADO DE DERECHO PENAL II, TRADUCCION JOSE ARTURO RODRIGUEZ MUÑOS, MADRID 1955, P. 11

JIMENEZ DE ASUA DEFINE A LA CULPABILIDAD COMO: " CONJUNTO DE PRESUPUESTOS QUE FUNDAMENTAN LA REPROCHABILIDAD PERSONAL DE LA CONDUCTA ANTIJURIDICA "(29)

COMO PUEDE OBSERVARSE, PARA PODER SANCIONAR AL AUTOR DE UNA CONDUCTA ILICITA, SE REQUIERE ADEMAS DE SER TIPICA, ANTIJURIDICA, PUNIBLE, QUE EL AUTOR SEA CULPABLE.

CARACTERIZANDOSE ESTE ULTIMO ELEMENTO COMO SE DESPRENDE DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, EL ACTUAR VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO QUE PROVOQUE UN DAÑO Y LA CUAL PUEDA SERLE PERSONALMENTE REPROCHABLE.

EXISTIENDO DOS FORMAS DE CULPABILIDAD:

- A) LA CULPA CONSCIENTE
- B) LA CULPA INCONSCIENTE

EN LA PRIMERA SE QUIERE LA CONDUCTA Y EL RESULTADO, EN CAMBIO EN LA SEGUNDA AUNQUE NO SE QUIERA LA CONDUCTA NI EL RESULTADO, ESTA SE REALIZA.

EL ULTIMO ELEMENTO A ANALIZAR, ES:

E) LA PUNIBILIDAD.

PAVON VASCONCELOS LA DEFINE COMO: " LA AMENAZA DE UNA PENA QUE EL ESTADO ASOCIA A LA VIOLACION DE LOS DEBERES CONSIGNADOS EN LAS NORMAS JURIDICAS, DICTADAS PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA DEL ORDEN SOCIAL."⁽³⁰⁾

CARRANCA AL HABLAR SOBRE LA PUNIBILIDAD, INDICA QUE:
" LA ACCION ANTIJURIDICA, TIPICA Y CULPABLE PARA SER INCRIMINABLE HA DE ESTAR COMINADA CON LA AMENAZA DE UNA PENA."⁽³¹⁾

ESTE ELEMENTO DE PUNIBILIDAD, SE ENTIENDE COMO LA AMENAZA DE UNA PENA, CUANDO SON VIOLADAS CIERTAS DISPOSICIONES JURIDICAS.

EL ARTICULO 7 DEL CODIGO PENAL, HACE REFERENCIA A ESTE ELEMENTO AL DECIR: " DELITO ES EL ACTO U OMISION QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES".

POR LO TANTO SE PUEDE DECIR QUE, PUNIBLE ES TODO ACTO DELICTUOSO, QUE SE HACE MEREDEDOR A UNA PENA, Y ESTA SE

- 30.-PAVON VASCONCELOS FCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, 6ª EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1984, P.421
- 31.-CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, DERECHO PENAL MEXICANO, EDIT. PORRUA, MEXICO 1967, P. 404

ENCUENTRA PLASMADA EN UNA NORMA JURIDICA.

Y COMO ELEMENTO OPUESTO DE LA PUNIBILIDAD, SE ENCUENTRA LA AUSENCIA DE PUNIBILIDAD.

JIMENEZ DE ASUA HABLA SOBRE ESTE, AL INDICAR: " SON CAUSAS DE IMPUNIDAD O EXCUSAS ABSOLUTORIAS, LAS QUE HACEN QUE UN ACTO TIPICO, ANTIJURIDICO, IMPUTABLE A UN AUTOR Y CULPABLE, NO SE ASOCIE PENA ALGUNA POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA." (32)

POR LO TANTO, EXISTE AUSENCIA DE PUNIBILIDAD CUANDO UN ACTO DELICTUOSO, TIPIFICADO EN LA LEY, NO SE CONTEMPLA PENA ALGUNA, POR EXISTIR CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS EN LA LEY QUE IMPIDEN SE LE CONTEMPLA PENA ALGUNA.

POR EJEMPLO, EL ARTICULO 280 DEL CODIGO PENAL EN SU FRACCION II INDICA: " AL QUE OCULTE, DESTRUYA, O SIN LICENCIA CORRESPONDIENTE SEPULTE EL CADAVER DE UNA PERSONA, SIEMPRE QUE LA MUERTE HAYA SIDO CONSECUENCIA DE GOLPES, HERIDAS U OTRAS LESIONES, SI EL REO SABIA ESTA CIRCUNSTANCIA." (33)

" EN ESTA NO SE APLICARA SANCION A LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES, CONYUGE O HERMANOS DEL RESPONSABLE DEL HOMICIDIO."

32.- JIMENEZ DE ASUA LUIS, LA LEY Y EL DELITO, 3ª EDICION, EDIT. EDIGRAFF, BUENOS AIRES 1980, P. 245

33.- CODIGO PENAL PARA EL D.F. 45 EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990, P. 103

EN ESTA EXCUSA ABSOLUTORIA, SE HACE REFERENCIA A LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO, CUANDO ESTE SE REALIZA POR LOS PARIENTES MAS CERCANOS DEL RESPONSABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO.

AQUI NO SE PUEDE CONFORMAR EL DELITO, POR INEXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA, CONSECUENCIA DE LA RELACION DE PARENTESCO ENTRE ESTE Y EL AUTOR DEL DELITO, ORIGINANDO ESTA, AUSENCIA DE PUNIBILIDAD.

DELITOS ESPECIALES

VISTO LO QUE ES EL DELITO Y SUS DIVERSOS ELEMENTOS, PASO A HABLAR SOBRE LOS DELITOS ESPECIALES.

SOBRE ESTOS, INDICAN EDUARDO LOPEZ BETANCOURT Y ACOSTA ROMERO QUE: " LAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE DELITOS, EN TERMINOS GENERALES, SE ENCUENTRAN EN EL CODIGO PENAL, SIN EMBARGO EXISTEN MUCHAS OTRAS QUE SE CONTEMPLAN EN DIFERENTES ORDENAMIENTOS NO PENALES, MISMAS A LAS QUE SE LES HA DENOMINADO COMO DELITOS ESPECIALES." (34)

RIVERA SILVA, EN LA INTRODUCCION DE SU LIBRO, HACE REFERENCIA TAMBIEN A LOS DELITOS ESPECIALES, AL INDICAR:

34.-ACOSTA ROMERO MIGUEL Y LOPEZ BETANCOURT EDUARDO, DELITOS ESPECIALES, I^a EDICION. EDIT. PORRUA, MEXICO 1989, P.21

" POR INTERPRETACION DEL ARTICULO 6 DEL CODIGO FISCAL, SE PUEDE CONCLUIR QUE LOS DELITOS FISCALES SE INCORPORAN AL DERECHO PENAL CON LA CALIDAD DE DELITOS ESPECIALES." (35)

ART. 6.- " CUANDO SE COMETA UN DELITO NO PREVISTO EN ESTE CODIGO, PERO SI EN UNA LEY ESPECIAL O UN TRATADO INTERNACIONAL DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN MEXICO, SE APLICARAN ESTOS, TOMANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES DEL LIBRO PRIMERO DEL PRESENTE CODIGO ..."(36)

EN ESTE ARTICULO, SE HACE REFERENCIA A LA APLICACION DE LA LEY ESPECIAL, OBSERVANDOSE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL.

POR LO TANTO SE PUEDE DECIR QUE EL DERECHO PENAL, ESTA CONFORMADO TANTO POR LOS TIPOS DEL CODIGO PENAL, COMO POR LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN OTRAS DISPOSICIONES JURIDICAS.

RESUMIENDO

COMO YA SE INDICO, EL DELITO DE FRAUDE FISCAL, DESDE

35.- RIVERA SILVA MANUEL, DERECHO PENAL FISCAL, 1ª EDICION EDIT. PORRUA, MEXICO 1984, P.2

36.- CODIGO PENAL PARA EL D.F. 45 EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990, P.8

CAPITULO II

HIPOTESIS

1.- " DENTRO DE LOS DELITOS FISCALES, EL FRAUDE FISCAL SOBRESALE EN RELACION A LOS DEMAS, POR LA IMPORTANCIA QUE TIENE EN NUESTRA SOCIEDAD DEBIDO A LOS DAÑOS TAN _ GRAVES QUE CREA, AL RESTARLE RECURSOS ECONOMICOS AL ES TADO, PROVOCANDO ESA FALTA DE RECURSOS, CUANDO ESTA ES MUY AGUDA, CRISIS ECONOMICAS QUE AFECTAN TANTO AL GOBIER_ NO COMO AL CONTRIBUYENTE Y NO CONTRIBUYENTE"

2.- CONSIDERANDO EL ARTICULO 31 FRACCIUN IV QUE DICE:
" SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS":

"CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS, ASI DE LA FEDE_ RACION COMO DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES".

ES JUSTO QUE EL FISCO AL DETECTAR ESAS CONDUCTAS QUE TANTO DAÑAN AL FISCO, COMO LO ES EL FRAUDE FISCAL, LO RE_ PRIMA CON TANTA DUREZA, LLEGANDO A LLAMAR A ESA POLITICA DE REPRESION COMO " TERRORISMO FISCAL".

" SERIA CONVENIENTE QUE PARA EVITAR ESA POLITICA DE _
" TERRORISMO FISCAL", A LARGO PLAZO SE IMPLANTARA UNA _
EDUCACION TENDIENTE A CONCIENTIZAR AL FUTURO CONTRIBUYENTE
DESDE EL NIVEL PRIMARIA, PARA QUE ESTE SINTIERA LA NECESI_
DAD DE CONTRIBUIR CON LA SOCIEDAD EN LA CUAL VIVE A TRAVES
DEL FISCO, LLEGANDO A CUMPLIR POR CONVENCIMIENTO PROPIO Y
NO POR MIEDO A SER ENCARCELADO CUANDO LLEGA A SER DETECTADO
COMO EVASOR DE IMPUESTOS!"

ANALISIS DE LOS DELITOS FISCALES

YA VISTO QUE LOS DELITOS FISCALES, FORMAN PARTE DE LO QUE SE DENOMINA " DELITOS ESPECIALES ", ES NECESARIO ACLARAR PREVIAMENTE UN CONCEPTO QUE RESULTA BASICO, PARA ENTENDER MAS CLARAMENTE EL SIGNIFICADO DE LO QUE SON LOS DELITOS FISCALES, Y ESTE ES EL DE " FISCO".

RIVERA SILVA SOBRE ESTE INDICA: " PARTIENDO DE SU _
 ACEPTACION LATINA FISCUS, QUE SIGNIFICA CESTA DE MIMBRE,
 CESTA QUE LOS ROMANOS UTILIZABAN PARA GUARDAR EL DINERO."⁽¹⁾

ESTE SIGNIFICADO, LLEVADO A NUESTRO TIEMPO, SE UTI_
 LIZA COMO SINONIMO DE ERARIO, O LO QUE ES LO MISMO DE _
 TESORO PUBLICO, Y CUYA UTILIZACION ES LA DE SUFRAGAR TO_
 DOS LOS GASTOS PUBLICOS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, QUIEN
 ES QUIEN EN REALIDAD APORTA A TRAVES DEL IMPUESTO ESE DI_
 NERO, EL CUAL EL ESTADO ADMINISTRA POR MEDIO DE SUS DIVER_
 SOS ORGANOS CREADOS PARA ESTE FIN.

EXISTIENDO EN OCASIONES CIERTA RESISTENCIA POR PARTE
 DEL CONTRIBUYENTE PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO, CON
 SECUENCIA DE DIVERSOS FACTORES TALES COMO:

I.- RIVERA SILVA MANUEL. LOS DELITOS FISCALES COMENTADOS,
 EDIT. BOTAS, MEXICO 1949, P. 7

- A) FALTA DE UNA CONCIENCIA TRIBUTARIA.
- B) DEFICIENCIA EN LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
- C) LA FALTA DE UN RIESGO EFECTIVO EN CONTRA DE LOS QUE OMITEN EL PAGO DEL IMPUESTO, O SE ADECUAN A LAS HIPOTESIS PREVISTAS PARA LA CONFIGURACION DE UN DELITO FISCAL.

LOS ANTERIORES FACTORES, NO SON LOS UNICOS, PERO SI UNOS DE LOS MAS IMPORTANTES, QUE INFLUYEN EN LA REALIZACION DE ALGUN DELITO CON PERJUICIO DEL FISCO.

FALTA DE UNA CONCIENCIA TRIBUTARIA

GIORGETTI COMENTA SOBRE ESTE AL INDICAR QUE: " INDUDABLEMENTE, EL ESPIRITU DE UNA CONCIENCIA SOCIAL NO HA ALCANZADO TODAVIA UN NIVEL TAL QUE INDUZCA A LOS MAS A CUMPLIR TOTALMENTE Y CON CONCIENTE RESPONSABILIDAD SUS DEBERES TRIBUTARIOS. Y POR LO TANTO, LA CARENCIA DE ESTE ESTIMULO CONTRIBUYE POSITIVAMENTE, A QUE LA OBLIGACION FISCAL NO SEA ENTENDIDA COMO UN INELUDIBLE DEBER HACIA LA COLECTIVIDAD."⁽²⁾

MIENTRAS QUE MIGUEL ANGEL INDICA QUE: " LA FALTA DE UNA CONCIENCIA FISCAL DERIVADA, POR UNA PARTE DE LA FALTA DE UN VERDADERO SENTIDO DE COLECTIVIDAD Y DE UN CONSECUENTE INDIVIDUALISMO."⁽³⁾

- 2.- GIORGETTI ARMANDO, LA EVASION TRIBUTARIA, EDIT. DEPALMA BUENOS AIRES ARGENTINA 1967, P.162
- 3.- GARCIA DOMINGUEZ MIGUEL ANGEL, DERECHO PENAL MEXICANO, EDIT. CARDENAS, MEXICO 1982, P. 15

ESTA FORMACION DE CONCIENCIA TRIBUTARIA, COMO SE VE, ES NECESARIA PARA INDUCIR AL INDIVIDUO A CUMPLIR, POR PROPIO CONVENCIMIENTO, FACILITANDO EL FUNCIONAMIENTO DEL APARATO ADMINISTRATIVO, ESTO DISMINUIRIA, AUNQUE NO TERMINARIA CON LA REALIZACION DE LOS DELITOS FISCALES.

EN LA REVISTA DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSION FISCAL, SE HACE LA INDICACION DE QUE: " EL EXITO EN LA FORMACION DE UNA CONCIENCIA TRIBUTARIA DEPENDERA EN GRADO MUY ALTO DE LA CONFIANZA QUE UN GOBIERNO SEA CAPAZ DE INSPIRAR AL GRUPO SOCIAL QUE DIRIGE. SOLO EN EL CASO EN QUE LA ACTITUD DEL GOBIERNO EN CUANTO A SU POLITICA DE GASTOS SEA COMPRENDIDA Y ACEPTADA POR LA COLECTIVIDAD SE PODRA TENER EXITO EN UN ESFUERZO DE FORMACION."(4)

Y COMO CONSECUENCIA DE ESA FALTA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA, INDICA ALFREDO ADAM QUE: " EL EVASOR FISCAL NO SE DA CUENTA DE EL DAÑO QUE TANTO EL COMO TODOS LOS QUE ESTAN EN SU CONDICION CAUSAN AL PAIS CON SU ACTITUD."(5)

CON LO ANTERIOR, SE MUESTRA LA IMPORTANCIA QUE EXISTE DE CREAR CONCIENCIA TRIBUTARIA, POR MEDIO DE UNA ADMINISTRACION QUE SE PREOCUPE POR ESE ASPECTO, CON LA FINALIDAD YA SEÑALADA.

4.- REVISTA TRIMESTRE FISCAL, AÑO I NUM.2 JULIO-SEPTIEMBRE GUADALAJARA JALISCO 1978, P. 74

5.- ADAM ALFREDO, LA FISCALIZACION EN MEXICO, EDITADO POR LA U.N.A.M, MEXICO 1986, P.223

DEFICIENCIA EN LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ESTE SEGUNDO FACTOR, ES OTRO ELEMENTO QUE INFLUYE PA
RA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, EN CUANTO
A ESTO, SE INDICA EN UN ARTICULO DE LA REVISTA FISCAL QUE:
" EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION SEA POSIBLE _
CON EL MINIMO DE INCOMODIDADES PARA EL CONTRIBUYENTE Y CON
EL MAXIMO DE RAPIDEZ."

" UN BUEN SISTEMA DE INFORMACION AL CONTRIBUYENTE, ES
UNO DE LOS FACTORES QUE TIENE INFLUENCIA EN EL CUMPLIMIENTO
DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y CONSIGUIENTEMENTE REDUCIR LA
EVASION." (6)

YA QUE ENTRE MAS DEFICIENTE SEA LA ADMINISTRACION TRI
BUTARIA, HABRA MAS TENDENCIA A LA NO REALIZACION DE LA OBLI
GACION TRIBUTARIA QUE SE TENGA, POR EJEMPLO AL PROPORCIONAR
SE FORMULARIOS COMPLEJOS, Y LOS CUALES DEBEN SER LLENADOS _
POR EL CONTRIBUYENTE, ESTE AL CONTEMPLAR ESTE TIPO DE DIFI
CULTADES PARA SU LLENADO, PUEDE DESALENTARSE Y POR LO TANTO
LLEGAR A NO CUMPLIR CON SU OBLIGACION.

LA FALTA DE UN RIESGO EFECTIVO

" NO BASTA CON QUE EL DERECHO POSITIVO SEÑALE DETERMINADAS CONDUCTAS COMO ILICITAS Y ANTIJURIDICAS, ES NECESARIO QUE ESTABLEZCA POR MEDIO DE NORMAS LEGISLATIVAS, FORMAL Y MATERIALMENTE LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE AL QUE LAS REALIZA"⁽⁷⁾ Y QUE REALMENTE SEAN APLICADAS, YA QUE LA FALTA DE ESE RIESGO DE SUFRIRLAS A QUIENES SE ADECUAN A LAS HIPOTESIS PREVISTAS EN EL CODIGO FISCAL , INFLUYE DE TAL FORMA QUE SE CUMPLAN O NO LAS OBLIGACIONES FISCALES.

SE INDICA EN LA REVISTA TRIMESTRE FISCAL: " LO UNICO QUE PUEDE INDUCIR EFECTIVAMENTE A CUMPLIR CON UNA CARGA O SACRIFICIO ES EL HECHO QUE SU INCUMPLIMIENTO ACARREE COMO CONSECUENCIA UNA CARGA O SACRIFICIO MAYOR QUE EL QUE SIGNIFICA CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE, EN OTRAS PALABRAS, QUE EL INCUMPLIMIENTO INVOLUCRE UN RIESGO"⁽⁸⁾.

POR LO TANTO, ESE RIESGO SERA DETERMINANTE, SI LLEGA INFUNDIR EN EL CONTRIBUYENTE LA CONVICCION DE QUE SI REALIZA ALGUNA CONDUCTA EN PERJUICIO DEL FISCO, ESTA SERA DESCUBIERTA Y POR LO TANTO EFECTIVAMENTE SANCIONADA.

7.-DE LA GARZA, SERGIO. DERECHO FINANCIERO MEXICANO, 13 EDICION
EDIT. PORRUA. MEXICO 1995. P.82

8.-TRIMESTRE FISCAL. AÑO.6 NUM.24 GUADALAJARA JALISCO.
ABRIL-JUNIO/JUL-SEP.1995 P.26

DE LOS ANTERIORES FACTORES ANALIZADOS, AUNQUE NO DETERMINAN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA POR SI SOLAS, SI INFLUYEN PARA DICHO CUMPLIMIENTO, YA QUE SI SE LOGRARA MAYOR CONCIENCIA TRIBUTARIA, ASI COMO UNA MAYOR FACILIDAD PARA CUMPLIR CON EL FISCO, A TRAVES DE UNA ADMINISTRACION QUE BRINDARA ESAS FACILIDADES, ESTO INFLUIRIA POSITIVAMENTE EN EL CONTRIBUYENTE, Y SI A LOS ANTERIORES FACTORES, SE LES AGREGARA LA EXISTENCIA DE UN RIESGO EFECTIVO DE SER DESCUBIERTOS A LOS QUE INFRINGEN ALGUNA DISPOSICION FISCAL, SE LOGRARIA UN CUMPLIMIENTO MAS AMPLIO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

IMPORTANCIA DE ESTOS DELITOS, DESDE EL PUNTO DE VISTA
TECNICO-LEGAL.

ES IMPORTANTE INDICAR, QUE LOS "DELITOS FISCALES" COMO TALES, DEBIERAN DE QUEDAR INTEGRADOS DENTRO DE UN CUERPO JURIDICO LEGAL, QUE SE OCUPARA EN EXCLUSIVA DE RECOPIRAR A LOS DIVERSOS DELITOS, COMO LO DEBIERA DE HACER EL CODIGO PENAL Y NO LO HACE EN SU TOTALIDAD.

YA QUE EN ESENCIA, ESTE TIENE LA FINALIDAD DE CONTENER EN SU CUERPO JURIDICO A LOS DELITOS, ASI COMO A LAS PENAS QUE LES CORRESPONDEN A ESTOS. POR LO CUAL SERIA CONVENIENTE QUE EN SU REGLAMENTACION QUEDARAN INCLUIDOS LOS DELITOS FISCALES, Y EN ESPECIAL AL " FRAUDE FISCAL".

PORQUE EN LA ACTUALIDAD LOS ENCONTRAMOS REGLAMENTADOS EN UNA LEY ESPECIAL, COMO LO ES EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. EL CUAL DEBIERA DE CONTENER PURAS DISPOSICIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO, EXCLUYENDO A LOS DELITOS AQUI CONTENIDOS, ESTO EN BASE A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL, EL CUAL HACE LA SEPARACION ENTRE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y LA JUDICIAL. ESTE ARTICULO DICE EN FORMA TEXTUAL: " LA IMPOSICION DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLU

...SIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA PERSECUCION DE LOS DE
LITOS INCUMBE AL MINISTERIO PUBLICO Y A LA POLICIA JUDICIAL,
LA CUAL ESTARA BAJO LA AUTORIDAD Y MANDO INMEDIATO DE AQUEL."

" COMPETE A LA AUTDRIDAD ADMINISTRATIVA EL CASTIGO DE _
LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA,
EL CUAL UNICAMENTE CONSISTIRA EN MULTA O ARRESTO HASTA 36 HO_
RAS ..."(9)

SERIA CONVENIENTE COMO YA SE INDICO, QUE LOS DELITOS _
FISCALES QUEDARAN INTEGRADOS DENTRO DEL CODIGO PENAL, CON LA
FINALIDAD DE QUE HUBIERA UN MAYOR ORDEN EN CUANTO A QUE LOS _
DELITOS SON CASTIGADOS POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL, MIENTRAS _
QUE LAS INFRACCIONES SON CASTIGADAS POR AUTORIDADES ADMINIS_
TRATIVAS.

PUDIENDOSE DAR EL CASO DE QUE UNA MISMA CONDUCTA SE CON_
TEMPLE COMO INFRACCION Y COMO DELITO, SURGE LA PREGUNTA DE A
QUIEN CORRESPONDE REPRIMIRLA, SI A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
O A LA AUTORIDAD JUDICIAL, CONSIDERANDO EL ARTICULO23 CONSTI
TUCIONAL QUE DICE: " ... NADIE PUEDE SER JUZGADO DOS VECES POR
EL MISMO DELITO, YA SEA QUE EN EL JUICIO SE LE ABSUELVA O SE
LE CONDENE..."(10)

9.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 46 EDICION, EDIT.
PORRUA, MEXICO 1990, P. 19

10.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
88 EDICION, EDIT. PORRUA, P.20

ES IMPORTANTE DIFERENCIAR EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ADMINISTRATIVO.

EL PROCEDIMIENTO PENAL SE INICIA COMO LO INDICA MIGUEL ACOSTA Y EDUARDO LOPEZ BETANCOURT CON: " LA DENUNCIA AL MINISTERIO PUBLICO PARA INICIAR LA LLAMADA TRILOGIA DEL DERECHO PENAL, COMPUESTA POR LOS ACTOS DE ACUSACION, LOS DE DEFENZA Y LOS DE DECISION" (11)

MIENTRAS QUE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SON LAS PROPIAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LAS QUE CONOCEN DE LAS INFRACCIONES Y RESUELVEN SOBRE ESTAS.

AL JUZGARSE UN MISMO ACTO COMO INFRACCION Y COMO DELITO, COMO OCURRE EN EL DELITO DE FRAUDE FISCAL, EN APARIENCIA SE ESTA VIOLANDO EL ARTICULO 23 CONSTITUCIONAL.

RIVERA SILVA SOBRE ESTO COMENTA : " LA DUPLICIDAD DE ESTIMACIONES NO LESIONA EL PRINCIPIO DEL ARTICULO 23 CONSTITUCIONAL QUE PROHIBE SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO, MAS NO SER JUZGADO UNA VEZ POR LO QUE DE CRIMINAL TIENE UN ACTO Y OTRA POR LA INFRACCION ADMINISTRATIVA QUE CONCURRENTEMENTE CON EL DELITO SE PUEDE PRESENTAR." (12)

11.- ACOSTA ROMERO MIGUEL Y EDUARDO LOPEZ BETANCOURT, DELITOS ESPECIALES, I^a EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1989, P. 3a

12.- RIVERA SILVA MANUEL, LOS DELITOS FISCALES COMENTADOS, EDIT. BOTAS, MEXICO 1949, P. 29

MIENTRAS TANTO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NA-
 CION Y EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION ADMITEN LA DUPLI-
 CIDAD INDICANDO: " LOS PROCEDIMIENTOS PENAL Y ADMINISTRATIVO
 SON DISTINTOS Y PERSIGUEN DIVERSOS FINES, PUES EL PRIMERO _
 SE REFIERE A LA IMPOSICION DE LA PENA CORPORAL POR EL DELITO,
 QUE ES DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, EN
 TANTO QUE EL ADMINISTRATIVO ATAÑE AL COBRO DE LOS IMPUESTOS
 O DERECHOS OMITIDOS Y LA APLICACION DE MULTAS POR INFRACCION"
 (SEMANARIO JUD. FED; TOMOS XXVIII PAG.307; LXIII, PAG.3950
 Y LXXIV, PAG.171)."(13)

POR LO TANTO, SE PUEDE DECIR QUE NO EXISTE PROBLEMA EN
 CUANTO A LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y ADMINISTRA-
 TIVO A UN ACTO SANCIONADO POR LOS DOS ORDENAMIENTOS, NO VIQ
 LANDOSE EL ARTICULO 23 CONSTITUCIONAL.

SERIA POSITIVO SEPARAR COMO LO INDIQUE, LOS DELITOS TI-
 PIFICADOS EN LEYES ESPECIALES, COMO ES EL CASO DE LOS DELI-
 TOS TIPIFICADOS EN EL C.F Y CONCENTRARLOS EN UN SOLO _
 ORDENAMIENTO JURIDICO, COMO ES EL CASO DEL CODIGO PENAL, _
 ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE HUBIERA UN MAYOR ORDEN LEGAL,
 ASI EL CONTRIBUYENTE TENDRIA MENOR DIFICULTAD PARA LOCALI-

13.- CITADO POR LOMELI CEREZO MARGARITA, DERECHO FISCAL RE-
 PRESIVO, I^a EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1979. P.65

ZAR LOS DELITOS FISCALES Y LAS SIMPLES INFRACCIONES, YA QUE EN LA ACTUALIDAD LOS DELITOS FISCALES Y LAS INFRACCIONES, ESTAN INMERSOS EN LAS LEYES ADMINISTRATIVAS, ENCONTRANDOSE LOS PRIMEROS CASI PERDIDOS EN ESAS LEYES.

AL HABER ESTE ORDEN EN CUANTO A LA UBICACION DE LOS DELITOS Y LAS INFRACCIONES, CONSIDERO QUE INFLUIRIA AUNQUE FUERA EN UN MINIMO PARA DISMINUIR LOS DELITOS FISCALES QUE TANTO PERJUDICAN AL FUNCIONAMIENTO DEL FISCO FEDERAL, AL RESTARLE MENORES RECURSOS.

IMPORTANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO

LOS DIVERSOS DELITOS FISCALES, QUE SE ENCUENTRAN TIPIFICADOS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, TALES COMO: EL FRAUDE, EL CONTRABANDO, APODERAMIENTO DE MERCANCIA QUE SE ENCUENTRE EN RECINTO FISCAL...ETC, SON CONDUCTAS QUE EN ALTO GRADO PERJUDICAN A TODA LA SOCIEDAD, YA QUE ENTRE MENOS RECURSOS OBTENGA LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVENIENTE DE IMPUESTOS, TENDRA MAYOR DIFICULTAD PARA LA REALIZACION DE SUS FINES.

SERRANO GOMEZ INDICA QUE: " LA RECAUDACION MEDIANTE EL IMPUESTO ES NECESARIA PARA QUE EL ESTADO CUMPLA SUS _ FUNCIONES, ENTRE LAS QUE DESTACA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ASPECTOS, ASI COMO LA SEGURIDAD GENERAL." (14)

MIENTRAS QUE HUMBERTO DELGADILLO HACE REFERENCIA A QUE: " PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL ESTADO REQUIERE DE LOS MEDIOS ECONOMICOS NECESARIOS PARA LLEVARLAS A CABO ADECUADAMENTE. LA IDEA DEL BIEN COMUN NO SE PUEDE ALCANZAR SIN LOS FONDOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES." (15)

POR LO CUAL, ES CLARO QUE LA FALTA DE RECURSOS PARA LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PUEDE LLEVAR A SITUACIONES REALMENTE GRAVES COMO:

- A) CRISIS ECONOMICAS
- B) MOVIMIENTOS MIGRATORIOS
- C) PAROS OBREROS

ES POR ESO QUE EL ESTADO DESEOSO DE OBTENER MAS RECURSOS PARA CUMPLIR SUS FINES Y EVITAR LOS ANTERIORES FENOMENOS ECONOMICOS, TIPIFICA CONDUCTAS QUE SERVIRAN DE BASE PARA DAR

14.-SERRANO GOMEZ ALONSO. DERECHO PENAL FISCAL. EDIT. DE DERECHO FINANCIERO. MADRID ESPAÑA 1977. P. 27

15.-HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS. PRINCIPIO DE DERECHO TRIBUTARIO. 3ª EDICION. EDIT. LIMUSA P. 24

VIDA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LA CUAL SE TRADUCIRA EN LA OBTENCION DE MAYORES RECURSOS.

EN RELACION AL DELITO DE FRAUDE, ES IMPORTANTE ANALIZAR LA IMPORTANCIA ECONOMICA DE LO QUE SE DENOMINA COMO " MISCELANEA FISCAL" YA QUE ESTA INFLUYE TAMBIEN PARA QUE EL CONTRIBUYENTE DEJE DE PAGAR TOTALMENTE O PARCIALMENTE SUS IMPUESTOS, ESTO SE DA CUANDO SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES QUE EXIGEN CADA VEZ MAS EL PAGO DE IMPUESTOS, Y LIMITANDO EN LO MAYOR DE LO POSIBLE A QUIENES ESTABAN EXENTOS, ESTOS CAMBIOS EN LAS LEYES ADMINISTRATIVAS SE DAN CON UNA FRECUENCIA SORPRENDENTE QUE MUCHAS VECES EL CONTRIBUYENTE DESCONOCE ESTOS CAMBIOS POR LA MISMA RAPIDEZ CON LA CUAL SE DA, POR LO CUAL SERIA CONVENIENTE QUE SE HICIERAN CAMBIOS, PERO QUE ESTOS FUERAN EN PERIODOS MAS LARGOS, POR EJEMPLO CADA 6 MESES O CADA AÑO, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE EL CONTRIBUYENTE CONOCIERA CON CERTEZA LAS DISPOSICIONES QUE REGIRAN EN ESE SEMESTRE O AÑO.

SOBRE LAS REFORMAS FISCALES PARA 1990, JAVIER LABRADOR G, INDICA QUE: " UNA VEZ MAS SE INTRODUCEN ABULTADAS MODIFICACIONES A ESTE ORDENAMIENTO, CON EL PROPOSITO FUNDA

MENTAL. SEGUN LA EXPOSICION DE MOTIVOS, DE COMBATIR PRACTICAS QUE A JUICIO DE LAS AUTORIDADES DEBEN ERRADICARSE. (16)

SOBRE ESTAS REFORMAS PARA 1990, SE OBSERVA LA TENDENCIA A EXIGIR MAS AL CONTRIBUYENTE, SEÑALÁNDOSE SUS OBLIGACIONES MAS NO SUS DERECHOS, ESTO LO AFIRMO PORQUE EN LA MAYOR PARTE DE LA REFORMA FISCAL SE OBSERVA ESA TENDENCIA.

EJEMPLOS DE ESTAS REFORMAS:

"LA TASA DEL IMPUESTO QUE SE DEBERA APLICAR AL RESULTADO FISCAL POR EL AÑO DE 1990, SERA DEL 36 % ATENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION IX DEL ARTICULO DECIMO PRIMERO BIS D DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL PARA 1990"

" SE REDUCE LA EXENCION PARA LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVICOLAS SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DE 20 VECES EL SALARIO MINIMO ANUALIZADO "

" SE REDUCEN LOS PLAZOS PARA EL ENTERO DE LAS CONTRIBUCIONES. (16)

16.- REFORMA FISCAL 1990, AÑO 2 NUMERO 13. EDIT. PAC, P.21 35,36.

IMPORTANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO

ES IMPORTANTE : " LA ACTIVIDAD DEL ESTADO TENDIENTE A OBTENER LOS INGRESOS NECESARIOS PARA EXPENSAR LOS GASTOS QUE DEMANDA SU EXISTENCIA MISMA, LA PRESTACION DE SERVICIOS."

" DE LOS DISTINTOS MEDIOS CON LOS QUE CUENTA EL ESTADO MODERNO PARA ALLEGARSE RECURSOS, EL MAS IMPORTANTE ES EL IMPUESTO"⁽¹⁷⁾

UN ELEMENTO QUE INFLUYE PARA QUE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA SE VEA MERMADA DE RECURSOS, ES LA EXPANSION DEMOGRAFICA QUE SE DA EN NUESTRO PAIS, YA QUE CON ESTE FENOMENO SE AUMENTA EN FORMA AMPLIA EL NUMERO DE SUJETOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, ASI MISMO LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA NO TIENE LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA DETECTAR A TODOS LOS CAUSANTES Y PODERLOS INCLUIR EN PATRONES FISCALES.

PERO A PESAR DE ESTO, LA ADMINISTRACION FISCAL REALIZA CONSTANTEMENTE ACTIVIDADES DE COMPROBACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA DE LOS SUJETOS ABLIGADOS AL PAGO DE ALGUN IMPUESTO.

17.-GARCIA DOMINGUEZ MIGUEL ANGEL, DERECHO PENAL MEXICANO, EDIT. CARDENAS, MEXICO 1982, P.18

MIGUEL ANGEL GARCIA INDICA QUE: " LA CAPACIDAD DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, ES ACTUALMENTE INSUFICIENTE PARA REALIZAR LAS ACCIONES DE COMPROBACION NECESARIAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES FISCALES DE TODOS LOS CAUSANTES". (18)

AL PRESENTARSE ESTE TIPO DE DIFICULTADES, SE COMPRENDE MAS LA NECESIDAD DE CREAR CONCIENCIA EN EL CONTRIBUYENTE CON LA FINALIDAD DE QUE LLEGUE A CUMPLIR EN FORMA VOLUNTARIA Y ESPONTANEA, YA QUE EN LA ACTUALIDAD, TAL VEZ POR LA FALTA DE CAPACIDAD ADMINISTRATIVA PARA CONOCER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, SE REFLEJA EN LA EXISTENCIA DE SANCIONES MUY SEVERAS, DANDO COMO CONSECUENCIA UN CUMPLIMIENTO FORZADO POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE.

DESDE EL PUNTO DE VISTA POLITICO-SOCIAL

EL GOBIERNO AL PERCATARSE DE LOS CONSTANTES ILICITOS FISCALES, TIENDE A REPRIMIR CON MUCHA DUREZA, LA CUAL SE TRADUCE EN UNA IMAGEN MUY DURA, YA QUE EL CONTRIBUYENTE QUE COMETE UN ILICITO FISCAL SE LE ENCARCELA, PRIVANDOLO CON ESTO DE LA LIBERTAD, VIENDOLO IGUAL O PEOR QUE UN CRIMINAL.

10.- GARCIA DOMINGUEZ MIGUEL ANGEL, DERECHO PENAL FISCAL, EDIT. CARDENAS, MEXICO 1982, P. 17

ASI MISMO, EL CONTRIBUYENTE AL VERSE AMEDRENTADO CON ESTE TIPO DE CASTIGOS PARA QUIENES COMETEN UN ILICITO FISCAL, PUEDE LLEGAR A CUMPLIR, PERO MAS QUE NADA POR MIEDO A SER CASTIGADO PENALMENTE CUANDO LLEGA A INCURRIR EN ALGUN DELITO DE TIPO FISCAL.

PERO AUN EXISTIENDO SANCIONES SEVERAS, SE SIGUEN REALIZANDO FRAUDES CON PERJUICIO DEL FISCO.

EN LA REVISTA DE ANALISIS FISCAL, SE INDICA QUE: "EN DECLARACIONES A LA PRENSA LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, HAN MANIFESTADO QUE EN LAS PROXIMAS REFORMAS FISCALES SE ADECUARAN LAS LEYES FISCALES PARA SUPRIMIR LA POSIBILIDAD DE CONCEDER EL PERDON SI SE SATISFACE EL DAÑO CAUSADO AL ERARIO PUBLICO." (19)

LUIS PUENTE, DIRECTOR DE ASESORES FISCALES OPINA QUE: " EL TERRORISMO FISCAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO, ES UNA REALIDAD QUE NO PUEDE OCULTARSE, HABIDA CUENTA DE QUE SE AMEDRENTA AL CONTRIBUYENTE, AL MISMO TIEMPO QUE SE CONDENA LA ACTUACION DE LOS ASESORES FISCALES, PORQUE SE PRESUME QUE ESTAN COLUDIDOS EN LA EVASION DE TRIBUTOS." (20)

19.- ANALISIS FISCAL, AÑO I NO. 10, EDIT. PAC, MEXICO 1989, P.24

20.- EL FINANCIERO-JALISCO, VIERNES 8 DE DICIEMBRE DE 1989.

LO QUE NO SE PUEDE NEGAR, ES QUE AL SER MENOS LOS QUE CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES FISCALES, EL PESO DE LA CARGA TRIBUTARIA ES MAYOR, LO CUAL ES INJUSTO PARA LOS QUE SI CUMPLEN, TAL VEZ POR ESO, EL ESTADO UTILIZA ESA POLITICA DENOMINADA COMO "TERRORISMO FISCAL" AL CASTIGAR DURAMENTE AL INFRACTOR.

CONSIDERO QUE SERIA CONVENIENTE QUE EL ESTADO DESDE AHORA SE PREOCUPARA PARA CREARLE AL CONTRIBUYENTE O FUTURO CONTRIBUYENTE, UNA NECESIDAD DE CONTRIBUIR CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD.

UNA FORMA A LARGO PLAZO PERO SEGURA, SERIA QUE A LAS FUTURAS GENERACIONES, SE LES EDUCARA DESDE EL NIVEL BASICO PARA EL CUMPLIMIENTO POR PROPIO CONVENCIMIENTO DE LA NECESIDAD DE CONTRIBUIR CON LA OBLIGACION FISCAL, LO CUAL SERIA CONVENIENTE PARA EL ESTADO Y LA SOCIEDAD EN DONDE SE VIVE.

FRAUDE GENÉRICO

SUS CARACTERÍSTICAS.- EL TIPO BÁSICO DE ESTE DELITO, LO ENCONTRAMOS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 386, EL CUAL TEXTUALMENTE DICE: " COMETE EL DELITO DE FRAUDE EL QUE ENGAÑANDO A UNO O APROVECHÁNDOSE DEL ERROR EN QUE ESTE SE HALLA SE HACE ILÍCITAMENTE DE UNA COSA O ALCANZA UN LUCRO INDEBIDO." (21)

HACE REFERENCIA GONZÁLEZ DE LA VEGA QUE: " CONFORME A SU NOCIÓN DOCTRINARIA, EL FRAUDE ES UN DELITO PATRIMONIAL QUE CONSISTE, EN TÉRMINOS GENERALES, EN OBTENER MEDIANTE FALACIAS O ENGAÑOS, O POR MEDIO DE MAQUINACIONES O FALSOS ARTIFICIOS, LA USURPACION DE COSAS O DERECHOS AJENOS." (22)

ANALIZANDO EL CONCEPTO PENAL DE FRAUDE, SE PUEDEN ENCONTRAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LA UTILIZACIÓN DE ENGAÑOS

B) APROVECHAMIENTO DEL ERROR

C) HACERSE ILÍCITAMENTE DE UNA COSA O ALCANZAR UN LUCRO INDEBIDO.

21.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 46 EDICIÓN, EDIT. PORRUA, MÉXICO 1990, P. 127

22.- GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, DERECHO PENAL MEXICANO, 45 EDICIÓN, EDIT. PORRUA, MÉXICO 1990, P. 250

EN CUANTO AL PRIMER ELEMENTO, SE ENTIENDE COMO EL ANIMO DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, DE HACER CAER A OTRO EN EL ERROR, HAY UNA ALTERACION DE LA REALIDAD, CON EL FIN DE LOGRAR EL SUJETO ACTIVO QUE LA REALIZA, UN PROPOSITO.

INDICA SODI DEMETRIO QUE: " PARA LA INTEGRACION DEL DELITO DE FRAUDE SE REQUIERE COMO ELEMENTO PRIMORDIAL, SE COMPRUEBE, PARA QUE HAYA DELITO, LA EXISTENCIA DEL ENGAÑO, EL ENGAÑO DEBE CAUSAR UN PERJUICIO, UN DAÑO REAL Y EFECTIVO, DIMANADO DE UN ACTO ILEGAL O ILEGITIMO." (23)

EN RELACION AL APROVECHAMIENTO DEL ERROR, ESTE SE ENTIENDE COMO LA ACTITUD QUE TIENE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, DE QUE CUANDO EL SUJETO PASIVO TIENE UNA IDEA ERRONEA DE ALGUNA COSA, EN ESTE CASO EL PRIMERO APROVECHA ESE ERROR Y OBTIENE ILICITAMENTE ALGUNA COSA O LUCRO INDEBIDO.

SEBASTIAN SOLER INDICA QUE: " EL ERROR DEBE DERIVAR DIRECTAMENTE DE LAS FALSAS APARIENCIAS PRESENTADAS POR EL SUJETO ACTIVO, DE MODO QUE PROVENGA DE LA FALSA REPRESENTACION SUSCITADA Y NO DE LA SIMPLE INEXACTITUD DEL JUICIO FUNDADO EN PURO DESCONOCIMIENTO." (24)

COMO TERCER ELEMENTO SE ENCUENTRA, EL OBTENER ILICITA

23.- DEMETRIO SODI, NUESTRA LEY PENAL, TOMO II, 2ª EDICION
LIBRERIA DE LA UDA DE CH. BORET, MEXICO 1918, P. 52

24.- SOLER SEBASTIAN, DERECHO PENAL ARGENTINO, BUENOS AIRES
1951, P. 302

MENTE UNA COSA O EL ALCANZAR UN LUCRO INDEBIDO.

SIENDO ESTE EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL DELITO.

ANALIZANDO LO QUE INDICA SEBASTIAN SOLER, SE PUEDE DECIR QUE LA ESENCIA ANTIJURIDICA DEL DELITO DE FRAUDE, ESTIBA EN LA UTILIZACION DE ENGAÑOS DE QUE SE VALE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO PARA INDUCIR AL ERROR AL SUJETO PASIVO DE ESTA, Y EL HACERCE SIN DERECHO DE ALGUNA COSA O LUCRO.

ENCONTRANDOSE EN ESTE DELITO, EL ELEMENTO DE DOLO, PARA LO CUAL BEDARRI LO DEFINE COMO: " TODA ESPECIE DE MANEJO, FIN, ARTIFICIO EMPLEADO PARA CONSERVAR A UNA PERSONA EN EL ERROR QUE LA DETERMINA A UN CONVENIO PERJUDICIAL A SUS INTERESES." (25)

EL TIPO PENAL DE FRAUDE, ES UNA FIGURA CUYA HIPOTESIS, NECESARIAMENTE SE INTEGRA POR DOS ACCIONES INTIMAMENTE ENTRELAZADAS, YA QUE NO BASTA CON ENGANAR O EL APROVECHARSE DE ERRORES PARA QUE EL TIPO SE INTEGRE, SINO SE REQUIERE ADEMAS OBTENER UN LUCRO, YA QUE SI ESTE NO SE OBTIENE NO HABRA DELITO.

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EXISTEN DOS FORMAS DE ENGAÑOS

25.- DEMETRIO SODI, NUESTRA LEY PENAL, TOMO II, 2ª EDICION
LIBRERIA DE LA UDA DE CH. BORET, MEXICO 1918, P. 51

O ERRORES, UNO ES DE NATURALEZA PENAL, COMO LOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, Y OTRO ES DE NATURALEZA CIVIL, EL CUAL SE ENCUENTRA REGLAMENTADO EN EL CODIGO CIVIL EN EL ART. 1813, EL CUAL NO DA LUGAR AL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, SINO A LO UNICO A QUE DA LUGAR, ES A LA RESICION DEL CONTRATO CON RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

EL PUNTO SOBRESALIENTE EN EL DELITO DE FRAUDE, ES LA EXISTENCIA DE LA CONDUCTA FALSA DEL SUJETO ACTIVO, EXTERIORIZANDOSE DE DIVERSAS MANERAS, SIN EMPARGO EN ESTE TIPO, SE REDUCE AL ENGAÑO Y AL APROVECHAMIENTO DE ERRORES.

HACE REFERENCIA MILLAN GONZALEZ SOBRE LA COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO AL DECIR QUE: " SE REQUIERE LA DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA DEL PRIMER ELEMENTO DEL DELITO: ENGAÑO O APROVECHAMIENTO DE UN ERROR Y LA OBTENCION ILICITA DE ALGUNA COSA, O ALCANCE DE ALGUN LUCRO INDEBIDO."²⁶⁾

SIENDO MAS FACIL DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DEL SEGUNDO ELEMENTO QUE DEL PRIMERO.

SIENDO CARACTERISTICO DE ESTE DELITO DICE GONZALEZ DE LA VEGA: " TODA IDEA DE VIOLENCIA DESAPARECE SUSTITUIDA POR RECURSOS INTELECTUALES, EL PELIGRO QUE CORRE LA VICTIMA EN SU

INTEGRIDAD CORPORAL ES NULO, YA QUE ELLA MISMA POR EL ERROR EN QUE SE ENCUENTRA NO RESISTE." (27)

VISTO LO QUE ES EL FRAUDE GENERICO, TIPIFICADO EN EL CODIGO PENAL, PASO A HACER REFERENCIA AL FRAUDE FISCAL, YA QUE EL PRIMERO ES QUIEN DA VIDA AL SEGUNDO.

FRAUDE FISCAL

EN EL FRAUDE GENERICO CONTEMPLADO EN NUESTRO CODIGO PENAL, YA QUEDABA COMPRENDIDO EL FRAUDE AL FISCO, PUES NO SEÑALANDO NUESTRA LEGISLACION CALIDADES ESPECIALES PARA EL SUJETO PASIVO DEL DELITO, LOGICO ES CONCLUIR QUE ESTE PUEDE SER TANTO UNA PERSONA FISICA COMO UNA PERSONA MORAL, ENTRE LAS CUALES QUEDA INCLUIDO EL ESTADO, LA FEDERACION, LOS MUNICIPIOS, ETC. Y POR LO TANTO EL FISCO PUEDE SER VICTIMA DE LAS CONDUCTAS QUE ACOMPAÑAN AL FRAUDE.

MANUEL DE JUANO INDICA QUE: " EXISTE FRAUDE FISCAL CUANDO LOS CONTRIBUYENTES EVITAN EL PAGO DEL IMPUESTO MEDIANTE FALSIFICACIONES QUE CARACTERIZAN SU ACTIVIDAD FISCAL COMO CRIMINOSA." (28)

27.-GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, DERECHO PENAL MEXICANO, 45 EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990, P.253

28.- DE JUANO MANUEL, DERECHO TRIBUTARIO, TOMO I, EDIT. MOLACHINO, ROSARIO ARGENTINA 1962, P. 720

EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LO DEFINE COMO:

ART. 108 " COMETE EL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL QUIEN CON USO DE ENGAÑOS O APROVECHAMIENTO DE ERRORES, OMITA TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE ALGUNA CONTRIBUCION U OBTENGA UN BENEFICIO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL." (29)

GIULIAN FONROUGE INJICA: " LA DEFRAUDACION SUPONE LA INTENCION DE DAÑAR, LA REALIZACION DE UN ACTO VOLUNTARIO, LA OCULTACION DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA CON RELEVANCIA FISCAL, CON EL PROPOSITO DELIBERADO DE SUSTRARSE EN TODO O EN PARTE, A UNA OBLIGACION FISCAL." (30)

ENCONTRANDOSE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS EN ESTE DELITO:

- A) ENGAÑAR O APROVECHARSE DE ERRORES: Y
- B) EN BASE A ESA ACTIVIDAD ENGAÑOSA, O AL APROVECHAMIENTO DEL ERROR, OMITA TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE ALGUNA CONTRIBUCION, EN PERJUICIO DEL FISCO.

EL FRAUDE FISCAL ANALIZADO A LA LUZ DE LA DOGMATICA DE LA TEORIA DEL DELITO

AFIRMA SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA QUE : " EL ILICITO

29.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EDIT. OLGUIN, MEXICO 1990, P. 113

30.- GIULIAN FONROUGE CARLOS, DERECHO FINANCIERO, VOLUMEN II 4ª EDICION, EDIT. PALMA BUENOS AIRES ARGENTINA 1965, P.593

TRIBUTARIO CONSISTE EN UN HECHO O EN UNA CONDUCTA EXTERIOR _
 DEL AGENTE INFRACTOR, DICHA CONDUCTA PUEDE CONSISTIR EN _
 UNA ACCION O EN UNA OMISION, UNA U OTRA DEBEN SER VOLUNTARIAS. * (31)

EN EL ARTICULO 108 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, _
 SE HACE MENCION A LA CONDUCTA, AL INDICAR : " COMETE EL DELITO
 DE DEFRAUDACION FISCAL QUIEN CON USO DE ENGAÑOS O APROVECHA_
 MIENTO DE ERRORES..."

EN DONDE EL USO DE ENGAÑOS, IMPLICA UNA EXTERIORIZACION
 DE LA CONDUCTA DEL AGENTE DEL DELITO, ES DECIR UNA ACCION.

EN CAMBIO, EN EL APROVECHAMIENTO DE ERRORES, ESTE PUEDE
 SER PRODUCTO O NO DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, AL PRESENTAR
 LE AL SUJETO PASIVO DEL DELITO, UNA FALSA REPRESENTACION DE
 LA REALIDAD QUE OBSERVA CON LA FINALIDAD YA SEÑALADA.

ES DECIR QUE LOS ERRORES, PUEDEN PROVENIR DE UNA ACCION
 O DE UNA OMISION POR PARTE DEL SUJETO ACTIVO.

EN CUANTO A LA OMISION, FRANCISCO DE LA GARZA INDICA:
 " LA OMISION SUPONE UNA CONDUCTA QUE CONSISTE EN DEJAR DE
 CUMPLIR CON UNA OBLIGACION TRIBUTARIA ESTABLECIDA POR EL _
 ORDENAMIENTO JURIDICO. " (31)

31.-DE LA GARZA SERGIO, DERECHO FINANCIERO MEXICANO, 13 EDICION
 EDIT. PORRUA, MEXICO 1985, P. 885, 886

MIENTRAS QUE PAVON VASCONCELOS SOBRE LA OMISION INDICA QUE SON: " AQUELLOS EN LOS CUALES LA CONDUCTA CONSISTE EN UNA INACTIVIDAD, EN UN NO HACER DE CARACTER VOLUNTARIO."⁽³²⁾

CONSTITUYENDO LA OMISION UN DELITO SANCIONADO POR UNA DISPOSICION PENAL.

COMO EJEMPLO DE LA OMISION, SE PUEDE MENCIONAR:

ART. 109 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION FRACCION II.
" OMITA ENTERAR A LAS AUTORIDADES FISCALES, DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY ESTABLEZCA, LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE _
CONTRIBUCIONES HUBIERE RETENIDO O RECAUDADO."

ART. III, FRACCION I. " OMITA PRESENTAR LAS DECLARACIONES PARA EFECTOS FISCALES A QUE ESTUVIERE OBLIGADO DURANTE DOS O MAS EJERCICIOS FISCALES."⁽³³⁾

COMO PUEDE OBSERVARSE, LA ACCION U OMISION, SE PUEDE MA_ NIFESTAR DE DIVERSAS MANERAS, TODAS ESTAS REALIZADAS CON LA _ FINALIDAD DE EVITAR O DISMINUIR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS.

LA CONDUCTA QUE COMO SE INDICO, SE MANIFIESTA A TRAVES DE UNA ACCION O DE UNA OMISION, ESTE DELITO SIEMPRE DEBE DE SER DOLOSO Y NO CULPOSO, MANIFESTANDOSE ESTE, AL HACER USO

32.- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, 6ª EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1989, P.524

33.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EDIT. OLGUIN, MEXICO 1990, P.85

ENGAÑOS O APROVECHARSE DE ERRORES, CON LA FINALIDAD YA INDICADA.

TIPICIDAD

EDMUNDO MEZGER SOBRE ESTE INDICA: " EL TIPO EN EL PROPIO SENTIDO JURIDICO PENAL SIGNIFICA MAS BIEN EL INJUSTO DESCRITO CONCRETAMENTE POR LA LEY EN SUS DIVERSOS ARTICULOS, Y A CUYA REALIZACION VA LIGADA LA ACCION PENAL."⁽³⁴⁾

MIENTRAS QUE CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, INDICA: " ASI, TODA ACCION TIPICA Y PUNIBLE, SEGUN LA LEY, ES ANTIJURIDICA, Y NO SERA ANTIJURIDICA UNA ACCION QUE POR ELLA NO ESTE TIPIFICADA Y SANCIONADA."⁽³⁵⁾

COMO PUEDE OBSERVARSE, EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD, ES UNO DE LOS ELEMENTOS MAS IMPORTANTES PARA LA CONFIGURACION DEL TIPO PENAL, ES DECIR LA ADECUACION EN LA LEY DE UNA CIERTA CONDUCTA CONTEMPLADA COMO DELITO Y EN DONDE SE ESPECIFICA ALGUNA SANCION.

YA QUE EXISTE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE QUE NO HAY PENA SIN LEY QUE LO SEÑALE.

34.- MEZGER EDMUNDO, TRATADO DE DERECHO PENAL, MADRID ESPAÑA 1955, P. 366

35.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, DERECHO PENAL MEXICANO, EDIT. LIBROS DE MEXICO, MEXICO 1967, P. 406

ART.14 CONSTITUCIONAL DICE: " EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGIA Y AUN POR MAYORIA DE RAZON, PENA ALGUNA QUE NO ESTE DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA." (36)

ESTE PRINCIPIO, PARA EL DELITO DE FRAUDE FISCAL, SE ENCUENTRA TIPIFICADO EN EL ARTICULO 108 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN DONDE SE SENALAN LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN ESTE ILICITO, Y LOS CUALES SON:

- A) LA UTILIZACION DE ENGAÑOS O EL APROVECHAMIENTO DE ERRORES
- B) OMISION TOTAL O PARCIAL DE EL PAGO DE ALGUNA CONTRIBUCION U OBTENGA UN BENEFICIO INDEBIDO;
- C) QUE ESE BENEFICIO SEA EN PREJUCIO DEL FISCO FEDERAL.

ANTI JURICIDAD

ESTE ELEMENTO, COMO YA SE INDICO PRESUPONE UNA VIOLACION A LOS VALORES PROTEGIDOS POR LA NORMA JURIDICA, Y EN RELACION AL ARTICULO 108 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE TRATA DE PROTEGER EL PAGO DE LOS IMPUESTOS EN FAVOR DEL FISCO FEDERAL.

36.- CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 87 EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990, P. 13

LA ANTIJURICIDAD, SE MANIFIESTA EN ESTE ARTICULO AL HACER REFERENCIA A TODAS AQUELLAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LO QUE SE TRATA DE PROTEGER A TRAVES DE ESTA NORMA LEGAL.

INDICA PORTE PETIT QUE: " SE TENDRA COMO ANTIJURIDICO UNA CONDUCTA ADECUADA AL TIPO CUANDO NO SE PRUEBE LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA DE JUSTIFICACION."⁽³⁷⁾

YA QUE EXISTEN CONDUCTAS QUE EN APARIENCIA SON ANTIJURIDICAS, PERO CONTEMPLAN ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDEN QUE A ESAS CONDUCTAS SE LES PUEDA CONSIDERAR COMO DAÑINAS, POR PROTEGER UN VALOR MAYOR QUE EL SACRIFICADO.

JIMENEZ DE ASUA INDICA QUE: " LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION SE BASAN EN LA FALTA DE ANTIJURICIDAD."⁽³⁸⁾

ENCONTRANDOSE ESTAS SEÑALADAS EN SU MAYOR PARTE EN EL ARTICULO 15 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASI MISMO TOMANDO EN CUENTA LO QUE DISPONE EL ARTICULO 5 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, AL INDICAR: " ... A FALTA DE DISPOSICIONES DEL DERECHO FEDERAL COMUN CUANDO SU APLICACION NO SEA CONTRARIA A LA NATURALEZA PROPIA DEL DERECHO FISCAL."

37.- CITADO POR PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO PENAL, 6ª EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1989, P.288

38.- JIMENEZ DE ASUA LUIS, TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO II EDIT. LOSADA, BUENOS AIRES ARGENTINA, P.280

EL ESTADO DE NECESIDAD

EL CODIGO PENAL EN SU ARTICULO 15 FRACCION IV, LO MENCIONA AL INDICAR: " ... LA NECESIDAD DE SALVAR ...SUS BIENES...O BIENES DE OTROS, SIEMPRE QUE NO EXISTA OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL." (38)

SEBASTIAN SOLER SEÑALA: " LLAMASE EN GENERAL ESTADO DE NECESIDAD A UNA SITUACION DE PELIGRO PARA UN BIEN JURIDICO, QUE SOLO PUEDE SALVARSE MEDIANTE LA VIOLACION DE OTRO BIEN JURIDICO." (39)

MIENTRAS QUE SERGIO DE LA GARZA INDICA, QUE PARA QUE OPERE COMO CAUSA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL, SE TENDRIA QUE OBSERVAR;" QUE QUIEN DEFRAUDA AL FISCO, TENDRIA QUE HACERLO, PORQUE DE LO CONTRARIO QUEDARIA EN UNA SITUACION DE EXTREMA INDIGENCIA ATENTATORIA DE SU SALUD CORPORAL O DE LAS CONDICIONES MINIMAS DE DIGNIDAD HUMANA, YA SEA PROPIA O DE LOS QUE DE EL DEPENDEN." (40)

38.-CODIGO PENAL PARA EL D.F. 45 EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990, P. 13

39.- SOLER SEBASTIAN, DERECHO PENAL ARGENTINO, 3ª REIMPRESION TOMO I, EDIT. ARGENTINA BUENOS AIRES, 1956, P. 229

40.- DE LA GARZA SERGIO FRANCISCO, DERECHO FINANCIERO MEXICANO, 13 EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1985, P.884

CONSIDERO QUE ESTA EXCLUYENTE NUNCA PODRIA PROCEDER PARA EL DELITO DE FRAUDE FISCAL, YA QUE QUIEN DEFRAUDA, PRESUPONE CIERTA ACTIVIDAD GENERADORA DEL IMPUESTO, LO CUAL IMPIDE QUE SE ENCUENTRE EN EL EXTREMO SEÑALADO POR SERGIO DE LA GARZA EN SU LIBRO.

IMPOSIBILIDAD MATERIAL
(CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR)

JIMENEZ DE ASUA CONSIDERA QUE: " EL LIMITE, PARA LA IMPOSICION DE LAS PENAS, SE ENCUENTRA EN LO INCALCULABLE ES DECIR EN EL CASO FORTUITO."⁽⁴¹⁾

ESTA CAUSA DE JUSTIFICACION, SI PUEDE PROCEDER PARA EL DELITO DE FRAUDE, YA QUE AQUI EN EL TIPO PENAL, SE EXIGE LA EXISTENCIA DE DOLO EN LA REALIZACION DEL ILICITO.

EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DICE:
" NO SE IMPONDRAN MULTAS CUANDO SE CUMPLAN EN FORMA ESPONTANEA LAS OBLIGACIONES FISCALES FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES O CUANDO SE HAYA INCURRIDO EN

41.- CITADO POR PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, EDIT. PORRUA, MEXICO 1984, P. 417

INFRACCION A CAUSA DE FUZZA MAYOR O DE CASO FORTUITO." (42)

AQUI SE OBSERVA LA INEXISTENCIA DEL ELEMENTO INTENCIONALIDAD EN LA OMISION.

ESTA DISPOSICION SE APLICA TANTO A LOS DELITOS FISCALES COMO A LAS INFRACCIONES.

EL ART. 15 EN SU FRACCION X SEÑALA: " CAUSAR UN DAÑO POR MERO ACCIDENTE, SIN INTENCION NI IMPRUDENCIA ALGUNA, EJECUTANDO UN HECHO LICITO CON TODAS LAS PRECAUCIONES DEBIDAS." (43)

UN EJEMPLO PODRIA SER, CUANDO UNA O VARIAS PERSONAS, OMITEN LA DECLARACION DE IMPUESTOS POR ENCONTRARSE EN IMPOSIBILIDAD PARA HACERLO, AL SER AFECTADOS POR UN TEMBLOR Y QUEDAR ENTERRADOS TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DICHA DECLARACION DE IMPUESTOS. EN ESTE CASO SE PRESUPONE LA AUSENCIA DE DOLO POR PRESENTARSE ESTAS CIRCUNSTANCIAS.

SI PROCEDE ESTA CAUSA DE JUSTIFICACION, PERO SOLO BAJO CIRCUNSTANCIAS MUY ESPECIALES.

TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO

ART. 15 DEL CODIGO PENAL, EN SU FRACCION II DICE: " PA

42.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, 40 EDICION, EDIT. PORRUA MEXICO 1990, P. 66

43.- CODIGO PENAL PARA EL D.F. 45 EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990, P. 12

DECER EL INculpADO, AL COMETER LA INFRACCION, TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO QUE LE IMPIDA COMPRENDER EL CARACTER ILICITO DEL HECHO, O CONDUCIRSE DE ACUERDO CON ESA ___ COMPRESION, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO SUJETO AC___ TIVO HAYA PROVOCADO ESA INCAPACIDAD INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL MENTE." (44)

ESTA CAUSA DE JUSTIFICACION, SI PROCEDE PORQUE COMO YA _ SE INDICO, SE REQUIERE LA CAPACIDAD DE QUERER Y ENTENDER LA CONDUCTA ILICITA DE DEFRAUDAR AL FISCO.

EJERCICIO DE UN DERECHO

ART. 15 FRACCION V: " OBRAR EN FORMA LEGITIMA, EN CUMPLI MIENTO DE UN DEBER JURIDICO O EN EJERCICIO DE UN DERECHO, SIEM PRE QUE EXISTA NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO PARA CUM PLIR EL DEBER." (45)

ESTA NO PUEDE PROCEDER, YA QUE SE NECESITARIA QUE EN AL _ GUN PRECEPTO JURIDICO, SE PERMITIERA EL FRAUDE AL FISCO, Y ES TO SERIA ILOGICO, YA QUE SE ATENTARIA CONTRA EL BUEN FUNCIONA MIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

OBEDIENCIA JERARQUICA

EN EL ART. 15 FRACCION VII DICE: " OBEDECER A UN SUPERIOR LEGITIMO EN EL ORDEN JERARQUICO AUN CUANDO SU MANDATO CONSTI_TUYA UN DELITO, SI ESTA CIRCUNSTANCIA NO ES NOTORIA NI SE PRUEBA QUE EL ACUSADO LA CONOCIA;"⁽⁴⁶⁾

EN EL CODIGO CIVIL, SE ESTIPULA LO SIGUIENTE:" ART.1924 LOS PATRONES Y LOS DUEÑOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ES _ TAN OBLIGADOS A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS _ POR SUS OBREROS O DEPENDIENTES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIO__NES. ESTA RESPONSABILIDAD CESA SI DEMUESTRAN QUE EN LA COMISION DEL DAÑO NO SE LE PUEDE IMPUTAR NINGUNA CULPA O NEGLIGENCIA."⁽⁴⁷⁾

POR LO CUAL, ESTA CAUSA DE JUSTIFICACION, SI PUEDE OPERAR EN EL CASO DEL DELITO DE FRAUDE, CUANDO EL OBRERO O DEPENDIENTE ACTUA OBEDECIENDO A SU SUPERIOR EN UNA RELACION LABORAL, Y EN DONDE ESTA NO PROCEDERIA SOLO SI EL INculpADO, ACTUA FUERA DE _ SUS ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS POR SU SUPERIOR JERARQUICO, ES DE CIR POR CUENTA PROPIA.

46.--CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 45 EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990, P. 12

47.--CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 57 EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990, P. 345

REALIZAR LA ACCION Y OMISION ...

XI. " REALIZAR LA ACCION Y OMISION BAJO UN ERROR INVENCIBLE RESPECTO DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS ESSENCIALES QUE INTEGRAN LA DESCRIPCION LEGAL, O QUE POR EL MISMO ERROR ESTIME EL SUJETO ACTIVO QUE ES LICITA SU CONDUCTA." (48)

CASTELLANOS TENA INDICA QUE: " EL ERROR PUEDE CONSTITUIR CAUSA DE INculpABILIDAD, SI PRODUCE EN EL AUTOR DESCONOCIMIENTO O UN CONOCIMIENTO EQUIVOCADO SOBRE LA ANTIJURIDICIDAD DE SU CONDUCTA." (49)

EN ESTE CASO, PROCEDE COMO CAUSA DE JUSTIFICACION, CUANDO QUIEN EN APARIENCIA ALGUIEN TRATA DE EVADIR AL FISCO, LO HACE, PERO EXISTIENDO EN EL UN ERROR INVENCIBLE, COMO POR EJEMPLO LA PERDIDA DE NOTAS DE VENTAS, Y LA IGNORANCIA DE ESTE HECHO, SE OMITIÓ EL REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DE ESAS NOTAS, LAS CUALES SEAN OBJETO DE UN IMPUESTO EN FAVOR DEL FISCO.

ESTA CAUSA PODRA SER GENERADORA DE INculpABILIDAD PENAL, Y A LO UNICO A QUE PODRIA DAR LUGAR, SERIA A LA TIPIFICACION DE ESTE HECHO COMO SIMPLE INFRACCION ADMINISTRATIVA.

48.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 45 EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990, P.12

49.-CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDIT. PORRUA, MEXICO 1983, P. 255

CULPABILIDAD

JURGEN BAUMAN SEÑALA QUE: " LA CULPABILIDAD ESTA EN LA CABEZA DEL AUTOR Y EL JUICIO DE CULPABILIDAD EN LA CABEZA DE LOS JUECES. "(50)

Y PARA QUE EXISTA ESTA, SOSTIENE FRANK FREUDENTHAL:
 " NO BASTA DICHA RELACION DE CAUSALIDAD PSIQUICA ENTRE EL AUTOR Y EL RESULTADO, SINO QUE ES PRECISO QUE ELLA DE LUGAR A UNA VALORACION NORMATIVA, A UN JUICIO DE VALOR QUE SE TRADUCE EN UN REPROCHE. "(51)

EL ELEMENTO DE LA CULPABILIDAD, APLICADO AL DELITO DE FRAUDE, SE OBSERVA EN EL ARTICULO 108 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN DONDE EL TIPO EXIGE LA EXISTENCIA DE DOLO POR PARTE DE QUIEN DEFRAUDA AL FISCO.

ESTO SE OBSERVA AL SEÑALARSE EN ESTE ARTICULO, QUE SE REQUIERE EL USO DE ENGAÑOS O EL APROVECHAMIENTO DE ERRORES, LOS CUALES SOLAMENTE PUEDEN PROVENIR DE UNA INTENCION DOLOSA POR PARTE DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

50.- BAUMANN JURGEN, DERECHO PENAL, I^a EDICION, EDIT. DE PALMA, BUENOS AIRES ARGENTINA 1921, P. 271

51.- CITADO POR CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, U.N.A.M, MEXICO 1937, P. 413

EXCLUYENDO POR LO TANTO A LA CONDUCTA CULPOSA, LA CUAL SOLAMENTE SE PUEDE TIPIFICAR COMO INFRACCION Y NO COMO DELITO POR NO ENCUADRAR EN EL ARTICULO 108 DEL CODIGO FISCAL.

PUNIBLE

LA PUNIBILIDAD SE MANIFIESTA, EN LA EXISTENCIA DE UNA PENA O CASTIGO, SEÑALADA EN UNA LEY, PARA LO CUAL, EL DELITO QUE SE ANALIZA LO TIENE SEÑALADO EN EL MISMO ARTICULO 108, EL CUAL DICE: " EL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL SE SANCIONARA CON PRISION DE TRES MESES A SEIS AÑOS SI EL MONTO DE LO DEFRAUDADO NO EXCEDE DE 500 VECES EL SALARIO; CUANDO EXCEDA; LA PENA SERA DE TRES A NUEVE AÑOS DE PRISION.

CUANDO NO SE PUEDA DETERMINAR LA CUANTIA DE LO QUE SE DE FRAUDO, LA PENA SERA DE TRES MESES A SEIS AÑOS DE PRISION."⁽⁵²⁾

RESUMIENDO ESTE CAPITULO, SE PUEDE DECIR QUE LOS DELITOS FISCALES SON MUY DAÑINOS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA, YA QUE REPERCUTEN EN UN GRADO MUY ALTO AL RESTARLE RECURSOS A TRAVES DE LA OMISION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

SOBRESALIENDO POR SU IMPORTANCIA DENTRO DE LO QUE SON LOS DELITOS FISCALES, EL FRAUDE FISCAL, QUE EN COMPARACION A LOS DEMAS DELITOS FISCALES, REPERCUTE EN UN GRADO MAS ALTO QUE LOS DEMAS, POR LA GENERALIZACION QUE SE HA DADO EN LOS ULTIMOS TIEMPOS.

TOMANDO SUS BASES JURIDICAS DE LO QUE ES LLAMADO COMO "FRAUDE GENERICO" TIPIFICADO EN EL CODIGO PENAL EN SU ARTICULO 386, CUYA UNICA DIFERENCIA CON ESTE, RADICA EN QUE EL FRAUDE FISCAL ES UNA CONDUCTA ESPECIFICA, YA QUE SE REFIERE SOLAMENTE ESTE DELITO AL FRAUDE PERO EN PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL.

SIENDO EN ESENCIA UNA CONDUCTA DE TIPO DOLOSA, Y PARA LA CUAL NO EXISTE JUSTIFICACION ALGUNA CUANDO EXISTE ESTA

INTENCION, YA QUE CUANDO SE LLEGA A DEFRAUDAR AL FISCO FEDERAL Y HAY AUSENCIA DE DOLO, NO SE PUEDE INTEGRAR EL TIPO PENAL, Y A LO UNICO QUE DA LUGAR ESTE HECHO, ES A UNA INFRACCION PERO NUNCA A UN DELITO .

CAPITULO III

ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL FRAUDE GENERICO Y EL FRAUDE FISCAL.

EL DELITO DE FRAUDE TIPIFICADO EN EL CODIGO PENAL, COMO YA SE INDICO, ES UN TIPO MUY GENERICO DE ESTE DELITO, CONTEMPLANDO EL DELITO DE FRAUDE EN PERJUICIO DEL FISCO EN FORMA ABSTRACTA, YA QUE NO HACE MENCION DE LAS CALIDADES QUE DEBEN DE TENER LOS PERJUDICADOS POR FRAUDE, EXISTIENDO ESTRECHA RELACION DEL SEGUNDO EN CUANTO A SU ORIGEN CON EL PRIMERO.

SEMEJANZAS

- A) AMBAS CONDUCTAS DELICTIVAS, SE INICIAN CON UNA ACCION U OMISION, TENDIENTE A OBTENER UN BENEFICIO ECONOMICO EN PERJUICIO DE OTRO .
- B) SON CONDUCTAS ANTIJURIDICAS, PORQUE TRASGREDEN VALORES PROTEGIDOS POR EL TIPO PENAL.
- C) SE REQUIERE EN AMBAS, LA EXISTENCIA DE DOLO EN LA EJECUCION DEL DELITO, AL EXIGIRSE EN EL TIPO PENAL LA

EXISTENCIA DE ENGAÑOS, O EL APROVECHAMIENTO DE ERRORES.

D) AMBAS CONDUCTAS SON PUNIBLES, AUNQUE EN UNA LA PUNIBILIDAD SE ENCUENTRA EN EL CODIGO PENAL, Y EN LA OTRA LA ENCONTRAMOS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, AUN QUE SEA EL MISMO ORGANO ENCARGADO DE APLICARLAS.

DIFERENCIAS

A) EL DELITO DE FRAUDE SEÑALADO EN EL CODIGO PENAL, ES MAS AMPLIO QUE EL SEÑALADO EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, YA QUE EL PRIMERO DA BASES AL SEGUNDO PARA SU EXISTENCIA, SIENDO ESTE ULTIMO MAS ESPECIFICO EN CUANTO A QUIEN SE TRATA DE PROTEGER, QUE ES EL FISCO FEDERAL EN RELACION A LOS IMPUESTOS QUE RECAUDA.

ANALISIS DE LAS CONDUCTAS EQUIPARABLES AL FRAUDE FISCAL.

TENIENDO EN CONSIDERACION PRIMERAMENTE LO INDICADO EN LA CONSTITUCION, EN SU ARTICULO 14 QUE DICE " EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEJA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGIA Y AUN POR MAYORIA DE RAZON, PENA ALGUNA QUE NO ESTE DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATE".

TOMANDO EN CUENTA DICHO ARTICULO, Y EXISTIENDO _____ CONDUCTAS QUE ESCAPAN AL CONCEPTO DE " DEFRAUDACION FISCAL " PROPIAMENTE DICHO, Y CONSIDERANDO QUE ESAS CONDUCTAS TAMBIEN PERJUDICAN AL FISCO, Y CON EL FIN DE QUE ESAS CONDUCTAS NO QUEDEN IMPUNES POR NO ENCUADRAR EXACTAMENTE EN LA DEFINICION DE FRAUDE GENERICO EN MATERIA FISCAL, EL _____ LEGISLADOR FUE REDUNDANTE EN LA MENCION ESPECIFICA DE LOS DIVERSOS FRAUDES, QUE CON MAYOR FRECUENCIA SE PRESENTAN, Y QUE MUCHAS VECES NO SE OBSERVAN CLARAMENTE LOS ELEMENTOS _____ DEL FRAUDE FISCAL, O SIMPLEMENTE NO CONTIENE ALGUN ELEMENTO.

RIVERA SILVA INDICA QUE: " CON EL OBJETO DE REPRIMIR EN LA FORMA MAS BASTA TODAS LAS DULOSAS ACTITUDES QUE PUEDAN ACARREAR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL FISCO ... SE REITERAN

LOS CASOS QUE LA LEY CONTEMPLA COMO CONDUCTAS DELICTUOSAS Y LOS CUALES, SI BIEN PUEDEN QUEDAR FUERA DE LOS PERFILES QUE CONFORMAN LA DEFINICION DE DEFRAUDACION, DADO EL SIGNIFICADO CRIMINAL QUE REVISTEN EN SU DIRECCION DE ELUDIR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DEBEN DE ESTAR SUJETOS A LA SANCION PENAL".(1)

POR LO TANTO EN LAS DEFRAUDACIONES ESPECIFICAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN, NO ES NECESARIO QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DEL FRAUDE GENERICO, YA QUE ES SUFICIENTE CON QUE ESAS CONDUCTAS ENCUADREN DENTRO DE ESAS CONDUCTAS PARA PODERLAS REPRIMIR.

CONDUCTAS EQUIPARABLES

ART. 109 (DEL CODIGO FISCAL)

I.- " CONSIGNE EN LAS DECLARACIONES QUE PRESENTE PARA EFECTOS FISCALES, INGRESOS MENORES A LOS REALMENTE OBTENIDOS O DEDUCCIONES FALSAS "

" LA EQUIPARACION ES OBVIA, PUES AUN NO ACREDITADO EL DAÑO O EL MANTENIMIENTO EN EL ERROR, AL CONSIGNARSE EN LAS

I. RIVERAS SILVA MANUEL. LOS DELITOS FISCALES COMENTADOS
ED. BOTAS MEXICO 1949. P. 142

DECLARACIONES INGRESOS MENORES, SE OCASIONAN DAÑOS IGUALES A LA DEFRAUDACION."⁽²⁾

EN ESTE CASO, PODEMOS ENCONTRAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS QUE CONFIGURAN ESTE TIPO DE FRAUDES, Y ESTOS SON:

DEFRAUDACION PRIMERA

- A) UNA DECLARACION SOBRE INGRESOS O UTILIDADES, O SOBRE DEDUCCIONES; Y
- B) QUE EN ESA DECLARACION SE CONSIGNEN INGRESOS O UTILIDADES MENORES, O SE HAGAN DEDUCCIONES FALSAS.

DEFRAUDACION SEGUNDA

"OMITA ENTERAR A LAS AUTORIDADES FISCALES, DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY ESTABLEZCA, LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES HUBIERE RETENIDO O RECAUDADO."⁽³⁾

COMENTA RIVERA SILVA QUE: " ESTE FRAUDE ESTA VINCULADO COM LOS CASOS EN QUE LAS LEYES FISCALES ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LA RETENCION DE LA FUENTE, ESTO ES, LA OBLIGACION PARA EL TERCERO DE RETENER AL CAUSANTE EL IMPUESTO RESPECTIVO."⁽⁴⁾

2.- RIVERA SILVA MANUEL, DERECHO PENAL FISCAL, 1ª EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1984, P. 127

3.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EDIT. OLGUIN S.A. MEXICO 1990, P. III

4.- RIVERA SILVA MANUEL, LOS DELITOS FISCALES COMENTADOS, EDIT. BOTAS, MEXICO 1949, P. 149

ESTA TESIS NO DEBE

LOS ELEMENTOS DE ESTE FRAUDE SON:

- A) RETENER A LOS CAUSANTES CANTIDADES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS.

- B) QUE EL QUE RETIENE DICHAS CANTIDADES, SEA REQUERIDO PARA EL PAGO DE ELLOS.

- C) QUE TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL REQUERIMIENTO, QUIEN RETIENE NO HAGA EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ESTE ULTIMO ELEMENTO ENTRAÑA UNA ACCION POR OMISION, ES DECIR, SE RETIENEN LAS CANTIDADES, NO HACIENDOSE EL PAGO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, Y NO SOBRE UNA INDEBIDA DISPOSICION DE LAS CANTIDADES QUE SE RETIENEN.

DEFRAUDACION TERCERA

EL BENEFICIARSE SIN DERECHO DE UN SUBSIDIO O ESTIMULO FISCAL.

EN ESTE CASO SE ENCUENTRA UN SOLO ELEMENTO QUE ES:

- A) EL BENEFICIO INDEBIDO DE UN SUBSIDIO O ESTIMULO FISCAL.

EN ESTE CASO, PARA LA CONFIGURACION DE EL FRAUDE, SE REQUIERE QUE QUIEN RECIBE CIERTAS CANTIDADES COMO SUBSIDIO PARA CIERTAS ACTIVIDADES, NO LO UTILICE PARA ESE FIN, SI NO QUE LO UTILICE PARA FINES DISTINTOS A LO PREVISTO.

ASI MISMO, QUIEN SIN TENER DERECHO SE HAGA ACREEDOR A UN ESTIMULO FISCAL, YA SEA UTILIZANDO ENGAÑOS PARA HACERSE DEL MISMO, COMETE EN ESTE CASO EL DELITO DE FRAUDE.

DEFRAUDACION CUARTA

ART. III.- ...

I.- " OMITA PRESENTAR LAS DECLARACIONES PARA EFECTOS FISCALES A QUE ESTUVIERE OBLIGADO DURANTE DOS O MAS EJERCICIOS FISCALES".⁽⁵⁾

EN ESTE TIPO, SE PUEDEN OBSERVAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) UNA OMISION EN LAS DECLARACIONES QUE PARA EFECTOS FISCALES SE ESTUVIERE OBLIGADO;

5.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EDIT.OLGUIN S.A, MEXICO 1990, P.II5

B) QUE ESTA OMISION, SEA DURANTE DOS O MAS EJERCICIOS FISCALES.

EN ESTE TIPO DE FRAUDE, SE PRETENDE REPRIMIR LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE, TENDIENTE A NO PAGAR LOS IMPUESTOS A QUE ESTA OBLIGADO POR MAS DE UN PERIODO FISCAL.

SERRANO GOMEZ HACE REFERENCIA A LA IMPORTANCIA DE EL PAGO DEL IMPUESTO AL DECIR: " LA RECAUDACION MEDIANTE EL IMPUESTO ES NECESARIA PARA QUE EL ESTADO CUMPLA CON SUS FUNCIONES, ENTRE LAS QUE DESTACA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD".⁽⁶⁾

POR LO CUAL SE JUSTIFICA EL CRIMINALIZAR Y CASTIGAR ESTE TIPO DE CONDUCTAS.

DEFRAUDACION QUINTA

II.- " REGISTRE SUS OPERACIONES CONTABLES, FISCALES O SOCIALES EN DOS O MAS LIBROS O EN DOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD CON DIFERENTES CONTENIDOS".⁽⁷⁾

" EL REGISTRO EN DOS O MAS LIBROS O EN DOS O MAS SISTEMAS DE CONTABILIDAD CON DIVERSOS CONTENIDOS, DIAFANAMENTE PRESENTA UNA SITUACION ALTERANTE DE LA VERDAD, PUES SI HAY DIVERSOS CONTENIDOS, UNO DE ELLOS REGISTRARA LO REAL

6.- SERRANO GOMEZ ALFONSO. FRAUDE TRIBUTARIO, EDIT.PORRUA MEXICO 1971. P. 340

7.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EDIT. OLGUIN, MEXICO 1990,

MAS EL OTRO CONTENDRA LAS FALACIAS QUE SE APROVECHARAN PARA OMITIR IMPUESTOS. (8)

COMO SE PUEDE OBSERVAR, LA FALSEDAZ SE DA, CUANDO PARA UNA MISMA CONTABILIDAD SE LLEVAN REGISTROS CON DIFERENTES CONTENIDOS.

LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN A ESTE FRAUDE SON:

A) LLEVAR DOS O MAS LIBROS PARA UNA MISMA CONTABILIDAD CON DISTINTO CONTENIDO.

YA QUE SI REGISTRAN, RESPECTO DE LAS MISMAS OPERACIONES ASIENTOS IDENTICOS, NO EXISTE FALSEDAZ Y POR LO TANTO NO SE INTEGRA EL TIPO PENAL.

DEFRAUDACION SEXTA

ART.III.º OCULTE, ALTERE O DESTROYA TOTAL O PARCIALMENTE LOS SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES, ASI COMO LA DOCUMENTACION RELATIVA ALOS ASIENTOS RESPECTIVOS, QUE CONFORME A LAS LEYES FISCALES ESTE OBLIGADO A LLEVAR. (9)

8.-RIVERA SILVA MANUEL, DERECHO PENAL FISCAL, Iª EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1984, P.135

9.-CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EDIT. OLGUIN S.A, MEXICO 1990. P.115

EN ESTE TIPO DE FRAUDE, CON FRECUENCIA SE PRESENTA Y EN DONDE LOS CAUSANTES DEL IMPUESTO, TRATAN A TRAVES DE LA OCULTACION, DESTRUCCION O SEMIDESTRUCION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, CON EL FIN DE ELUDIR EL PAGO DEL IMPUESTO.

SIENDO CARACTERISTICO DE ESTE TIPO DE ILICITO, DICE RIVERA SILVA: " QUE LA DESTRUCCION O SEMIDESTRUCION SE HA GA VOLUNTARIAMENTE, YA QUE LA NEGLIGENCIA NO ENGENDRA LA DEFRAUDACION, POR LA FALTA DEL ELEMENTO INTENCIONALIDAD QUE SE EXIGE EN ESTE TIPO PENAL."⁽¹⁰⁾

LOS ELEMENTOS DE ESTE FRAUDE SON:

- A) LA OCULTACION DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD.
- B) LA ALTERACION, DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD.
- C) QUE ESA DESTRUCCION SEA DE MANERA VOLUNTARIA, YA QUE SI ES PRODUCTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO SE PODRIA CONFIGURAR EL ILICITO.

INDICA RIVERA SILVA QUE LA OCULTACION DEBE ENTENDERSE COMO: " TAPAR, ESCONDER, DISFRAZAR O ENCUBRIR A LA VISTA."

10.- RIVERA SILVA MANUEL, LOS DELITOS FISCALES COMENTADOS, EDIT. BOTAS, MEXICO 1949, P. 157

Y EL DESTRUIR DEBE ENTENDERSE COMO " LA SEPARACION DE LAS PARTES DE ALGO PARA HACER IMPOSIBLE SU RECONOCIMIENTO." (11)

DELITOS NUEVOS INCORPORADOS EN EL CODIGO FISCAL PARA 1990. (TAMBIEN EQUIPARABLES AL FRAUDE FISCAL)

A) SIMULACION FISCAL.

B) DETERMINACION DE PERDIDAS CON FALSEDAD.

C) PROPOSITO DE EVASION FISCAL.

SIMULACION FISCAL

ART. 109 FRACCION IV INDICA : " REALICE DOS O MAS ACTOS RELACIONADOS ENTRE ELLOS CON EL UNICO PROPOSITO DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL." (12)

JUAN CARLOS IZAZA SEÑALA QUE: " ESTE DELITO YA SE ENCONTRA CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 108 DEL CODIGO FISCAL, CON LA CREACION DE ESTE NUEVO TIPO PENAL, NO SE BUSCA LA CREACION DE UN NUEVO TIPO PENAL, SINO DE HACERLO MAS ESPECIFICO EN LA LEGISLACION FISCAL PENAL." (13)

II.- RIVERA SILVA MANUEL, LOS DELITOS FISCALES COMENTADOS, EDIT.

NOTAS, MEXICO 1949, P. 149

-12.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, MEXICO 1990, P. 113

13.- ANALISIS, REFORMA FISCAL 1990, AÑO 2 NUM.13, MEXICO 1990,

ESTE ILICITO, AL IGUAL QUE LAS DEMAS CONDUCTAS EQUIPARABLES AL FRAUDE FISCAL, ES UN DELITO DE TIPO PATRIMONIAL, YA QUE SE AFECTA A RECURSOS ECONOMICOS DEL FISCO.

ES UN DELITO DE TIPO DOLOSO, YA QUE SE REQUIERE LA INTENCION Y LA VOLUNTAD DE QUERER LA CONDUCTA, SIENDO CARACTERISTICO DE TODAS LAS CONDUCTAS EQUIPARABLES AL FRAUDE FISCAL, QUE SON DE TIPO FEDERAL, POR ENCONTRARSE EN UNA LEY DE ESE TIPO.

HACE REFERENCIA MILLAN GONZALEZ QUE: " EL TIPO PENAL DE ESTE DELITO ES ABIERTO (Y NO CERRADO COMO ES LO IDEAL). ES DECIR, NO SE DETALLA Y PRECISA LA CONDUCTA DELICTIVA, SINO QUE SOLO SE HABLA DE ACTOS. Y DESPUES SE CITA: RELACIONADOS ENTRE ELLOS. "(14)

ESTE ILICITO, AL VER LOS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN, SE DEDUCE QUE ES UN TIPO PENAL MUY CONFUSO, POR EL HECHO DE QUE NO SE DETALLA CON EXACTITUD, COMO LO SEÑALA MILLAN GONZALEZ, LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN ESTE TIPO PENAL.

ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN:

A) REALIZACION DE DOS O MAS ACTOS RELACIONADOS ENTRE ELLOS

14.- MILLAN GONZALEZ ARTURO, LA DEFRAUDACION FISCAL, 1ª EDICION, EDIT. PAC, MEXICO 1990, P. 177

B) EL PROPOSITO DE OBTENER UN BENEFICIO CON PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL.

COMO PUEDE OBSERVARSE, PARA LA EXISTENCIA DE ESTE ILICITO SE REQUIERE NECESARIAMENTE LA RELACION ENTRE EL SUPUESTO DEL INCISO "A", Y EL DEL "B", YA QUE SI ESTA RELACION NO SE DA, NO SE PUEDE CONFIGURAR EL ILICITO FISCAL.

TENIENDOSE POR COMPROBADO EL CUERPO DEL DELITO EN ESTE AL DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE HECHOS A TRAVES DE AUDITORIAS FISCALES, QUE AL LLEVARLAS A CABO Y ENCONTRARSE ALGUNA IRREGULARIDAD, Y EN EL MOMENTO DE QUERELLARSE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, APORTAR INFORMACION RECABADA A TRAVES DE ESAS AUDITORIAS CON EL FIN DE TENER POR COMPROBADO EL ILICITO FISCAL.

ART. III

FRACCION IV." DETERMINE PERDIDAS CON FALSEDAD"⁽¹⁵⁾

JUAN CARLOS IZAZA SOBRE ESTE TIPO PENAL SEÑALA QUE:

* ES INJUSTO NO UTILIZAR EL CONCEPTO DECLARAR, PUESTO QUE ES ELLO LO QUE TRASCIENDE DE LA ESFERA JURIDICA DEL PARTICULAR A LA AUTORIDAD, YA QUE LA SIMPLE DETERMINACION PUEDE NO EXTEN-

15.-CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. 1ª EDICION, EDIT. OLGUIN, MEXICO 1990, P.115

RIORIZARSE LO QUE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE UN DELITO EN GRADO DE TENTATIVA." (16)

ESTE ILICITO, TAMBIEN ES DE TIPO DOLOSO, YA QUE SE REQUIERE LA INTENCION DE REALIZARLO, POR LO CUAL AL NO EXISTIR ESTA, NO SE PUEDE CONFIGURAR ESTE.

ASI MISMO ES TAMBIEN UN DELITO DE TIPO FEDERAL Y REQUIERE PARA PODER CASTIGARSE, LA QUERRELLA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO FEDERAL.

EXISTIENDO UNA SOLA PENALIDAD PARA ESTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DE LO DEFRAUDADO, LA CUAL SE SEÑALA QUE SERA DE " TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISION," POR LO CUAL SIEMPRE SE TENDRA DERECHO A LA LIBERTAD BAJO FIANZA.

ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN

A) DETERMINACION DE PERDIDAS.

B) LA FALSEDAD

PARA LA CONFIGURACION DE ESTE ILICITO, DEBE DE HABER NEXO ENTRE LOS DOS ANTERIORES ELEMENTOS, YA QUE SI ESTA NO

SE DA, NO SE PUEDA CONFIGURAR ESTE TIPO PENAL.

LA DETERMINACION DE PERDIDAS CON FALSEDAD, SE TENDRA _
 POR COMPROBADO CUANDO SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE UNA PER
 DIDA, Y LA FALSEDAD EN DICHA PERDIDA, TAL FALSEDAD SE REFIE
 RE A UNA ACTITUD DOLOSA CON EL FIN DE ENGAÑAR AL FISCO, YA
 QUE SI EL DOLO NO EXISTE, NO SE PODRA CASTIGAR AL INFRACTOR

INDICA MILLAN GONZALEZ QUE: " LA DETERMINACION DE PER_
 DIDAS CON FALSEDAD, SE REFIERE, UNICAMENTE CUANDO ESTAS SOLO
 HAYAN SIDO HECHAS CONTABLEMENTE, Y AUN NO SE HAYA DECLARADO
 EN TERMINOS FORMALES, PUES SI ESTE ULTIMO FUERA EL CASO SE
 ESTARIA EN PRESENCIA DE OTRO DELITO." (17)

PROPOSITO DE EVASION FISCAL

ART. IIS BIS "... SE SANCIONARA CON PENA DE TRES A NUE
 VE AÑOS DE PRISION A QUIEN A SABIENDAS DE QUE UNA SUMA DE DI
 NERO O BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROVIENEN O REPRESENTAN
 EL PRODUCTO DE ALGUNA ACTIVIDAD ILICITA." (18)

I.- REALICE UNA OPERACION FINANCIERA, COMPRA, VENTA, _

17.- MILLAN GONZALEZ ARTURO, LA DEFRAUDACION FISCAL, I^o EDICION,
 EDIT. PAC, MEXICO 1990, P. 200

18.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, I^o EDICION, EDIT. OLGUIN,
 MEXICO 1990, P. 116

GARANTIA, DEPOSITO, TRASFERENCIA, CAMBIO DE MONEDA O, EN GENERAL, CUALQUIER ENAJENACION O ADQUISICION QUE TENGA POR OBJETO EL DINERO O LOS BIENES ANTES CITADOS, CON EL PROPOSITO DE:

A).-"EVADIR DE CUALQUIER MANERA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES; "

B).-"OCULTAR O DISFRAZAR EL ORIGEN, NATURALEZA, PROPIEDAD, DESTINO O LOCALIZACION DEL DINERO O DE LOS BIENES DE QUE SE TRATE;"

C).-"ALENTAR ALGUNA ACTIVIDAD ILICITA; O"

D).-"OMITIR PROPORCIONAR EL INFORME REQUERIDO POR LA OPERACION; O"

II).-"TRANSPORTE, TRASMITA O TRANSFIERA LA SUMA DE DINERO O BIENES MENCIONADOS, DESDE ALGUN LUGAR A OTRO EN EL PAIS, DESDE MEXICO AL EXTRANJERO O DEL EXTRANJERO A MEXICO, CON EL PROPOSITO DE:"

A).- " EVADIR DE CUALQUIER MANERA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES; "

B).- " OCULTAR O DISFRAZAR EL ORIGEN, NATURALEZA, PROPIEDAD, DESTINO O LOCALIZACION DEL DINERO O DE LOS BIENES DE QUE SE TRATE; "

C).- " ALENTAR ALGUNA ACTIVIDAD ILICITA; O "

D).- " OMITIR PROPORCIONAR EL INFORME REQUERIDO POR LA OPERACION "

" LAS MISMAS PENAS SE IMPONDRAN A QUIEN REALICE CUALQUIERA DE LOS ACTOS A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES QUE TENGAN POR OBJETO LA SUMA DE DINERO O LOS BIENES SEÑALADOS POR LAS MISMAS CON CONOCIMIENTO DE SU ORIGEN ILICITO, CUANDO ESTOS HAYAN SIDO IDENTIFICADOS COMO PRODUCTO DE ACTIVIDADES ILEGALES POR LAS AUTORIDADES O TRIBUNALES COMPETENTES Y DICHS ACTOS TENGAN EL PROPOSITO DE: "

A).- " OCULTAR O DISFRAZAR EL ORIGEN, NATURALEZA, PRO

PIEDAD, DESTINO O LOCALIZACION DEL DINERO O DE LOS BIENES DE QUE SE TRATE; O "

B).- " ALENTAR ALGUNA ACTIVIDAD ILICITA."

JUAN CARLOS IZAZA, COMENTA QUE: " COMO SE DESPRENDE DE LA COMPLEJA TIPOLOGIA DE ESTE NUEVO CONCEPTO DE DELITO, SU PRIMORDIAL OBJETIVO TIENE COMO FINALIDAD EL DE PREVER DE MANERA ESPECIFICA LO QUE COMUNMENTE SE LLAMA " LAVADO DE DINERO" Y QUE EN LA ACTUALIDAD SE LLEVA A CABO MEDIANTE SOPISTICADAS OPERACIONES." (19

ELEMENTOS QUE INTEGRAN ESTE ILICITO

A) " EL SABER"

B) " EL DINERO PROVENIENTE DE UNA ACTIVIDAD "

C) " LA REALIZACION DE UNA ACTIVIDAD FINANCIERA O COMERCIAL, CON EL DINERO OBTENIDO DE UNA ACTIVIDAD ILICITA, Y "

D) "EL PROPOSITO DE EVADIR EL PAGO DE CREDITOS FISCALES."

19.- ANALISIS REFORMA FISCAL 1990. AÑO 2 . NUM.13

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA EL DELITO DE FRAUDE FISCAL.

EN EL ARTICULO 92 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE HACE MENCION A LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PODER PROCEDER PENALMENTE EN CONTRA DE QUIENES REALICEN ALGUN DELITO DE LOS PREVISTOS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL, ENCONTRANDO ENTRE ESTOS DELITOS AL FRAUDE FISCAL.

SE INDICA EN DICHO ARTICULO, QUE SERA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LA ENCARGADA DE FORMULAR LA QUERRELLA PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO PENAL DE INVESTIGACION Y CONSIGNACION ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

ART. 92 * PARA PROCEDER PENALMENTE POR LOS DELITOS FISCALES PREVISTOS EN ESTE CAPITULO, SERA NECESARIO QUE PREVIAMENTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:

I. FORMULE QUERRELLA, TRATANDOSE DE LOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 105, 108 ...

CONSTITUYENDO LA QUERRELLA, EL PRIMER REQUISITO PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO PENAL, DEBIENDOSE REALIZAR ESTA, ANTE EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, PARA QUE ESTE PUEDA ACTUAR Y PUEDA LLEGAR A CONSIGNAR SI EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA HACERLO. TENIENDO SIEMPRE PRESENTE QUE SI NO SE DA LA QUERRELLA, EL MINISTERIO PUBLICO NO PODRA ACTUAR POR FALTAR EL REQUISITO SEÑALADO EN EL ARTICULO 92 DEL CODIGO FISCAL.

ACEVES URZUA, CRITICA LA EXISTENCIA DE LA QUERRELLA, AL INDICAR: " EL HECHO DE ESTABLECER LA FIGURA DE LA QUERRELLA, PARA CASOS EN QUE ES DUDOSA LA EXISTENCIA DE INTERESES PARTICULARES QUE LA JUSTIFICAN." (20)

INDICANDO QUE LA INCLUSION DE LA " QUERRELLA", ES CONTRARIA A LA TECNICA JURIDICA, EN VIRTUD DE QUE NO ESTA EN JUEGO INTERESES PARTICULARES, POR LO CUAL TAMPOCO PUEDE EXISTIR LA FIGURA DEL PERDON QUE MAS ADELANTE SE ANALIZARA.

FRACCION III. " LOS PROCESOS POR LOS DELITOS FISCALES A QUE SE REFIEREN LAS TRES FRACCIONES SE SOBRESERAN A PETICION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CUANDO

20.-FLAVIO ACEVES URZUA MARCO. ANALISIS JURIDICO DE LOS DELITOS FISCALES P.18

LOS PROCESADOS PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES ORIGINADAS POR LOS HECHOS IMPUTADOS, LAS SANCIONES Y LOS RECARGOS RESPECTIVOS, O BIEN ESTOS CREDITOS FISCALES QUEDEN GARANTIZADOS A SATISFACCION DE LA PROPIA SECRETARIA. LA PETICION ANTERIOR SE HARA DISCRECIONALMENTE, ANTES DE QUE EL MINISTERIO PUBLICO FORMULE CONCLUSIONES Y SURTIRA EFECTOS RESPECTO DE LAS PERSONAS A QUE LA MISMA SE REFIERA".

EDUARDO RAMIREZ, JUSTIFICA LA EXISTENCIA LA EXISTENCIA DE EL PERDON FISCAL AL DECIR: " LA INTENCION DE LAS AUTORIDADES FISCALES, NO ES LA DE LLENAR A SU MAXIMA CAPACIDAD LOS RECLUSORIOS, SINO LA DE LOGRAR LA RECAUDACION PREVISTA POR LA LEY. DEBE RECORDARSE QUE LA S.H.Y.C.P PUEDE SOLICITAR EL SOBRESEIMIENTO DE LOS PROCESOS PENALES CORRESPONDIENTES, CUANDO EL PROCESADO HUBIERE CUBIERTO O GARANTIZADO LAS CONTRIBUCIONES".(21)

INDICA MILLAN GONZALES QUE: " ESTA SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO O PERDON, DEBE DE PEDIRLA LA S.H.Y.C.P AL MINISTERIO PUBLICO QUE CONOCE DEL ASUNTO ANTES DE QUE ESTE HUBIERE FORMULADO CONCLUSIONES, YA QUE SI ESTAS YA SE HICIERON

ENTONCES NO PROCEDERA EL PERDON, POR NO CUMPLIRSE LO EXIGIDO EN EL ARTICULO 92 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL." (22)

REQUISITOS NECESARIOS PARA EL SOBRESEIMIENTO:

A) QUE SEA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, QUIEN LA SOLICITE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO QUE CONOCE DEL ILICITO.

B) QUE SE CUBRAN LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, ASI COMO SUS RECARGOS, A SATISFACCION DE LA SECRETARIA.

C) QUE SE GARANTICE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, ASI COMO SUS RECARGOS, A SATISFACCION DE LA PROPIA SECRETARIA.

D) QUE EL PAGO U OTORGAMIENTO DE LA GARANTIA SE HAGA ANTES DE QUE EL MINISTERIO PUBLICO FORMULE CONCLUSIONES.

NOTAS SOBRE EL ACTO DE SOBRESEIMIENTO

A TRAVES DE ESTE TERMINO, SE TRATA DE INDICAR QUE SE ESTA PERDONANDO, YA QUE COMO SE INDICO, PARA EL DELITO DE FRAUDE FISCAL, SE HACE NECESARIO LA PRESENTACION DE LA QUERRELLA

22.- MILLAN GONZALEZ ARTURO, LA DEFRAUDACION FISCAL, I^a EDICION, EDIT. PAC. MEXICO 1990, P. 260

ANTE EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL PARA ASI PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO PENAL, EXISTIENDO POR LO TANTO COMO PUNTO OPUESTO A LA QUERELLA, EL PERDON, LA CUAL DEJA SIN EFECTO LA ACCION PENAL.

SOBRE EL ACTO DE SOBRESEIMIENTO, ACEVES URZUA COMENTA QUE: " EN REITERADAS OCASIONES, ALTOS FUNCIONARIOS DE LA _ S.H.Y.C.P HAN DECLARADO QUE MODIFICARAN LAS LEYES PARA QUE SE EVITE LA POSIBILIDAD DE QUE UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO, SE RETIRE LA QUERELLA Y PUEDA CONCEDERSE EL PERDON A LAS PERSONAS QUE COMETIERON EL DELITO." (23)

PUDIENDOSE OBSERVAR EN LO ANTERIOR, QUE SE PRETENDE _ QUE EL FISCO SEA TODAVIA MAS RIGUROSO EN CONTRA DE LOS QUE DEFRAUDAN AL FISCO.

EN EL PARRAFO TERCERO DEL INCISO III DEL ARTICULO 92 DEL CODIGO FISCAL, SE SEÑALA QUE: " EN LOS DELITOS FISCALES EN QUE SEA NECESARIA QUERELLA O DECLARATORIA DE PERJUICIO _ SEA CUANTIFICABLE, LA S.H.Y.C.P HARA LA CUANTIFICACION CO_ RRESPONDIENTE EN LA PROPIA QUERELLA O DECLARATORIA O LA _

23.- ACEVES URZUA MARCO, ANALISIS JURIDICO DE LOS DELITOS FISCALES, IV SIMPOSIUM NACIONAL DE LOS IMPUESTOS, UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, P.22

PRESENTARA DURANTE LA TRAMITACION DEL PROCESO RESPECTIVO ANTES DE QUE EL MINISTERIO PUBLICO FORMULE CONCLUSIONES.

LA CUANTIFICACION SE PODRA HACER EN EL MOMENTO EN QUE SE FORMULE LA QUERRELLA, PUDIENDO ANEXAR LOS DOCUMENTOS QUE PUEDAN SERVIR PARA ACREDITAR EL MONTO DE LO DEFRAUDADO, PARA QUE ASI, EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL TENGA ELEMENTOS Y PUEDA VALORAR LA GRAVEDAD DE EL DELITO Y PUEDA FORMULAR SUS CONCLUSIONES, LAS CUALES SERAN VALORADAS POR EL JUEZ QUE CONOCE DEL ILICITO PARA PODER O NO CASTIGAR A QUIEN LO COMETIO.

PENALIDAD

ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SIEMPRE HACE MENCION AL TERMINO DE " SANCIONES " A QUIENES INFRINGEN UNA DISPOSICION DE TIPO TRIBUTARIO, EN TANTO QUE EL CODIGO PENAL HACE MENCION AL TERMINO " PENA " APLICABLE A QUIENES SE ADECUAN A LOS TIPOS PREVISTOS EN ESTE CODIGO.

EDUARDO LOPEZ BETANCOURT Y MIGUEL ACOSTA R, HACEN LA DIFERENCIACION DE ESTOS DOS CONCEPTOS AL SEÑALAR: " MIENTRAS TODA PENA CONSTITUYE UNA SANCION, NO OCURRE LO MISMO A LA INVERSA. "(24)

24.- ACOSTA ROMERO MIGUEL Y EDUARDO LOPEZ BETANCOURT, DELITOS ESPECIALES, I^o EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990, P.17

SIENDO MAS AMPLIO EL CONCEPTO DE SANCION QUE EL DE PENA. SE HACE LA ENTERIOR DIFERENCIACION CON LA FINALIDAD DE COMPRENDER EL ALCANCE DE ESTOS DOS TERMINOS.

MIGUEL ANGEL INDICA QUE: " LA FINALIDAD DE LAS SANCIONES ES INTIMIDATORIA, PREVENTIVAS, REPRESIVAS, AFLICTIVAS Y EJEMPLARIZANTES, QUE SE APLICAN PORQUE LA VIOLACION SE HA PRODUCIDO, " LAS SANCIONES " CONSTITUYEN AMENAZAS CON LAS QUE SE PRETENDE DISUADIR DE QUE SE COMETAN LAS INFRACCIONES, AL APLICARSE. "(25)

EL CODIGO FISCAL EN SU ARTICULO 108 DICE: "... EL DELITO DE DEFAUDACION FISCAL SE SANCIONARA CON PRISION DE TRES MESES A SEIS AÑOS SI EL MONTO DE LO DEFAUDADO NO EXCEDE DE 5 000 000 CUANDO EXCEDA DE ESTA CANTIDAD LA PENA SERA DE TRES A NUEVE AÑOS DE PRISION."

GIULIANI INDICA QUE: " EXISTE LA DISPENSA DE SANCION AL AGENTE DE RETENCION INFRACTOR, EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS EXAMINADOS, EN CASO DE PRESENTACION ESPONTANEA,... SI REGULARIZA SU SITUACION CON ANTERIORIDAD A UNA INSPECCION EFECTUADA O INMINENTE. "(25)

25.- M. GIULIANI CARLOS, DERECHO FINANCIERO, VOL.II, EDICIONES DE PALMA, BUENOS AIRES ARGENTINA 1965, P. 60

MIENTRAS EN LA LEY, SE INDICA EN EL ARTICULO 108 DEL _
CODIGO FISCAL: " NO SE FORMULARA QUERELLA SI QUIEN HUBIERE _
OMITIDO EL PAGO DE LA CONTRIBUCION U OBTENIDO EL BENEFICIO _
INDEBIDO CONFORME A ESTE ARTICULO, LO ENTERA ESPONTANEAMENTE
CON SUS RECARGOS ANTES DE QUE LA AUTORIDAD DESCUBRA LA OMI _
SION O EL PERJUICIO, O MEDIE REQUERIMIENTO, ORDEN DE VISITA
O CUALQUIERA OTRA GESTION NOTIFICADA POR LA MISMA, TENDIENTE
A LA COMPROBACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FIS_
CALES."

PARA LOS FINES DE ESTE ARTICULO Y DEL SIGUIENTE, SE CON_
SIDERAN LAS CONTRIBUCIONES DEFRAUDADAS EN UN MISMO EJERCICIO
FISCAL.

SERIA CONVENIENTE QUE APARTE DE LA FIGURA DE QUERELLA _
POR PARTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, SE CONTEMPLARA LA _
DENUNCIA HECHA POR CUALQUIER PARTICULAR ANTE EL MINISTERIO
PUBLICO, PARA PODERLES SEGUIR PROCESO PENAL EN CONTRA DE LOS
DEFRAUDADORES DEL FISCO, CONSIDERANDO TAMBIEN QUE NO SOLO SE
AFECTA AL FISCO FEDERAL, SINO A TODOS LOS QUE VIVIMOS EN ESTA
SOCIEDAD.

DIFERENCIANDO " DENUNCIA" Y"QUERELLA", FLORIAN DEFINE
A LA DENUNCIA COMO: " LA EXPOSICION DE LA NOTICIA DE LA COMI_

SION DEL DELITO, HECHA POR EL LESIONADO O POR UN TERCERO A
(26)
LOS ORGANOS COMPETENTES." EN CAMBIO LA QUERRELLA SOLO SE REALIZA POR EL DIRECTAMENTE AFECTADO.

HACIENDO LA COMPARACION ENTRE LA PENALIDAD SEÑALADA EN EL CODIGO FISCAL EN SU ARTICULO 108 Y LA SEÑALADA EN EL CODIGO PENAL EN SU ARTICULO 386.

EN EL PRIMERO DE ESTOS ARTICULOS, SE SEÑALA LA PENALIDAD PARA EL DELITO DE FRAUDE FISCAL, Y EN EL SEGUNDO LA PENALIDAD EN GENERAL PARA EL DELITO DE FRAUDE, EN EL CUAL CON ANTERIORIDAD SE CONTEMPLABA EL DELITO DE FRAUDE FISCAL.

EN EL ARTICULO 386 DEL CODIGO PENAL, SE SEÑALA: " EL DELITO DE FRAUDE SE CASTIGARA CON LAS PENAS SIGUIENTES:"

II. " CON PRISION DE SEIS MESES A TRES AÑOS Y MULTA DE DIEZ A CIEN VECES EL SALARIO, CUANDO EL VALOR DE LO DEFRAUDADO EXCEDIERE DE DIEZ PERO NO DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO;"

III. " CON PRISION DE TRES A DOCE AÑOS Y MULTAS HASTA DE CIENTO VEINTE VECES EL SALARIO, SI EL VALOR DE LO DEFRAUDADO FUERE MAYOR DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO."

26.- CITADO POR MIGUEL ACOSTA ROMERO Y EDUARDO LOPEZ BETANCOURT, DELITOS ESPECIALES, I^a EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990, P.37

AL COMPARAR AMBOS ARTICULOS, SE OBSERVA QUE AMBAS PENALIDADES SON MUY VARIABLES, TANTO PARA EL FRAUDE FISCAL, COMO - PARA EL DELITO DE FRAUDE SEÑALADO EN EL CODIGO PENAL.

SE OBSERVA QUE EN EL CODIGO FISCAL, SE HACE LA INDICACION QUE CUANDO EL MONTO DE LO DEFRAUDADO NO EXCEDA DE 500 000, SE SANCIONARA CON PRISION DE SEIS MESES A TRES AÑOS, SIENDO IGUAL LA PENALIDAD SEÑALADA EN AMBOS CODIGOS.

PUDIENDO EN AMBOS CASOS, SOLICITAR EL INculpADO LA LIBERTAD BAJO FIANZA, POR EL SIMPLE HECHO DE QUE LA PENALIDAD EN - AMBOS CASOS NO EXCEDE DE CINCO AÑOS DE PRISION, EXIGIDO EN EL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL.

CUANDO EL MONTO DE LO DEFRAUDADO INDICA EL CODIGO FISCAL, EXCEDA DE \$ 500 000 SE SANCIONARA CON UNA PENALIDAD DE 3 A 9 - AÑOS DE PRISION, EN CAMBIO EN EL CODIGO PENAL SE ESTIPULA UNA PENALIDAD DE TRES A DOCE AÑOS.

COMO SE PUEDE OBSERVAR, LA PENALIDAD VARIA, LO CUAL SERIA CONVENIENTE, QUE SE ESTIPULARA LA MISMA PENALIDAD O QUE FUERA - MAYOR LA DE EL DELITO DE FRAUDE FISCAL POR LA IMPORTANCIA QUE - TIENE ESTE TIPO DE ILICITOS PARA TODA LA COMUNIDAD.

EN AMBAS PENALIDADES, AUNQUE DISTINTAS, NO SE PUEDE SOLI -

CITAR LIBERTAD BAJO FIANZA, YA QUE EN AMBOS CASOS EL TERMINO MEDIO EXCEDE DE 5 AÑOS DE PRISION.

EXIMIENTES DE LA DEFRAUDACION FISCAL

CASTELLANOS TENA, EN SU LIBRO, HACE REFERENCIA A LAS EXIMIENTES EN EL DELITO, Y DICE: " LAS CAUSAS QUE EXCLUYEN LA INCRIMINACION SON: AUSENCIA DE CONDUCTA, ATIPICIDAD, CAUSAS DE JUSTIFICACION, CAUSAS DE ININPUTABILIDAD Y CAUSAS DE INCULPABILIDAD." (27)

LAS EXIMIENTES, TRAEN COMO PRINCIPAL CONSECUENCIA, QUE QUIEN COMETE ALGUN ILICITO TAL COMO DEFRAUDAR AL FISCO, NO SE PUEDA CASTIGAR PENALMENTE POR EXISTIR CIRCUNSTANCIAS TAN ESPECIALES QUE IMPIDEN TAL CASTIGO Y POR LO TANTO NO SE LE PUEDA SEGUIR PROCESO PENAL, DEJANDOLO EN LIBERTAD.

ENTRE LAS PRINCIPALES EXIMIENTES SE PUEDEN MENCIONAR:

- LAS DE AUSENCIA DE IMPUTABILIDAD.

EN ESTAS NO HAY DELINCUENTE, POR AUSENCIA EN EL AUTOR DE INTELIGENCIA O VOLUNTAD, POR EJEMPLO EL PROCEDER DE UN

27.- CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, 18 EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1983, P. 182

LOCO.

BIELSA INDICA QUE: " LA VOLUNTAD LIBRE Y CONSCIENTE ES LA BASE DE LA IMPUTABILIDAD Y LA VOLUNTAD SE EXTERIORIZA EN UNA CONDUCTA. PARA QUE UN ACTO O UN HECHO SEA IMPUTABLE ES NECESARIO QUE PUEDA SER ATRIBUIDO A LA PERSONA DE QUE SE _ TRATE." (28)

_ EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

EN ESTAS NO EXISTE SANCION, TAL LIBERACION SE ENCUENTRA EN LA LEY, POR EJEMPLO CUANDO SE OCULTA AL RESPONSABLE DEL _ ILICITO FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE ASCENDIENTES O DESCENDIENTES.

SEÑALA CARRANCA Y TRUJILLO RAUL ; "EN ESTE CASO LA PUNI_ BILIDAD DESAPARECE POR RAZON DE LAS PERSONAS Y DE LA UTILIDAD SOCIAL DE LA IMPUNIDAD, COMO NO SANCIONABLE." (29)

_ CAUSAS DE JUSTIFICACION.

EN ESTAS AUNQUE TIPICO EL ACTO, LA MISMA LEY LO HACE LE_ GITIMO, POR EJEMPLO: CUANDO SE CUMPLA EN FORMA EXPONTANEA LAS

28.- BIELSA RAFAEL, COMPENDIO DE DERECHO PUBLICO, EDIT. TIPO_ GRAFIA LLORDEN, BUENOS AIRES ARGENTINA 1952, P. 52

29.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, EDIT. LIBROS DE MEXICO, MEXICO 1967, P. 410

OBLIGACIONES FISCALES, FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS PARA HACERLOS, SIEMPRE Y CUANDO EL FISCO NO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA INFRACCION.

EN CUANTO A LA LOCALIZACION DE ESTAS EXIMIENTES, LA MAYOR PARTE DE ELLAS SE ENCUENTRAN EN EL CODIGO PENAL EN SU ARTICULO 15, Y ALGUNAS OTRAS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LAS CUALES SE PUEDEN APLICAR SIN PROBLEMA AL DELITO DE FRAUDE FISCAL.

SIENDO LAS MAS SOBRESALIENTES:

I. TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO.

ESTA EXIMIEN TE, SE ENCUENTRA EN EL ARTICULO 15 FRACCION II DEL CODIGO PENAL.

VILLALOBOS ESCRIBE: " BASTA LEER LA DECLARACION CATEGORICA DEL ARTICULO 8, SOBRE QUE LOS DELITOS SON INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA, Y RECORDAR LAS NOCIONES UNANIMEMENTE ADMITIDAS RESPECTO DEL DOLO Y DE LA CULPA, PARA COMPRENDER QUE LOS ACTOS DE UN ALIENADO, AUN CUANDO SEAN TIPICAMENTE ANTIJURIDICOS, NO CONSTITUYEN DELITO POR FALTA DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE CULPABILIDAD; TODO DEMENTE SE HALLA, POR LO MISMO,

EXENTO DE RESPONSABILIDAD PENAL; Y SOLO CABE APLICARLE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y NO PENAS."⁽³⁰⁾

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL SEÑALA QUE: " LA ININCRIMINACION EN TODOS ESTOS CASOS SE JUSTIFICA POR CUANTO, AL FALTAR EN EL SUJETO LA CONCIENCIA DE SUS ACTOS, NO ES CAUSA PSIQUICA DEL RESULTADO."⁽³¹⁾

ESTA EXIMIENTE POR LO TANTO, PUEDE PROCEDER PARA EL DELITO DE FRAUDE FISCAL, YA QUE EL TIPO SEÑALADO EN EL ARTICULO 108 DEL CODIGO FISCAL, PARA LA INTEGRACION DEL TIPO, SE REQUIERE QUE EN ESA CONDUCTA DELICTUOSA SE HAGA USO DE ENGAÑOS O APROVECHAMIENTO DE ERRORES, LO CUAL HACE SUPONER UNA INTELIGENCIA AL REALIZAR DICHO ILICITO.

CONSIDERANDO QUE ESTA EXCLUYENTE SE PUEDE DAR MUY DIFÍCILMENTE, Y SI SE LLEGA A PRESENTARSE, SE TIENE QUE APLICAR DICHA EXCLUYENTE.

2.- OBEDIENCIA JERARQUICA.

ESTA CAUSA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN EL ARTICULO 15 FRACCION VII, EL CUAL DICE:

30.- VILLALOBOS IGNACIO, DERECHO PENAL MEXICANO, P. 404

31.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, EDIT. LIBROS DE MEXICO, MEXICO 1967, P.489

" OBEDECER A UN SUPERIOR JERARQUICO AUN CUANDO SU MANDATO CONSTITUYA UN DELITO, SI ESTA CIRCUNSTANCIA NO ES NOTORIA NI SE PRUEBA QUE EL ACUSADO LO CONOCIA."

EL ARTICULO 1924 DEL CODIGO CIVIL, DICE: " LOS PATRONES Y LOS DUEÑOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ESTAN OBLIGADOS A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR SUS OBREROS O DEPENDIENTES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ESTA RESPONSABILIDAD CESA SI SE DEMUESTRA QUE EN LA COMISION DEL DAÑO NO SE LE PUEDE IMPUTAR NINGUNA CULPA O NEGLIGENCIA." (32)

COMO PUEDE OBSERVARSE, ESTA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PROCEDE PARA ESTE DELITO, SIEMPRE Y CUANDO EL INculpADO ACTUE OBEDECIENDO A SU SUPERIOR EN UNA RELACION LABORAL.

3.- CUMPLIMIENTO ESPONTANEO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

ESTA EXCLUYENTE SE ENCUENTRA EN EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EL CUAL TAMBIEN SEÑALA LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA QUE PUEDA PROCEDE ESTA EXCLUYENTE.

SE SEÑALA EN ESTE ARTICULO QUE: " NO SE IMPONDRAN MUL

TAS CUANDO SE CUMPLAN EN FORMA ESPONTANEA LAS OBLIGACIONES FISCALES FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES O CUANDO SE HAYA INCURRIDO EN INFRACCION A CAUSA DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO."

4.-"REALIZAR LA ACCION Y OMISION BAJO UN ERROR INVENCIBLE RESPECTO DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE INTEGRAN LA DESCRIPCION LEGAL, O QUE POR EL MISMO ERROR ESTIME EL SUJETO ACTIVO QUE ES LICITA SU CONDUCTA."(ART.15 FRACCION XI) ESTA CAUSA DE JUSTIFICACION, SE PUEDE APLICAR AL DELITO DE FRAUDE FISCAL, AL DEMOSTRARSE QUE SE ACTUO SIN INTENCION DE PROVOCAR UN DAÑO AL FISCO FEDERAL.

5.- IMPOSIBILIDAD MATERIAL (CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR)
LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA INDICA: " EL CASO FORTUITO ES LIMITE DE LA CULPABILIDAD, PERO TIENE COMO SUPUESTOS LA IMPREVISIBILIDAD DEL RESULTADO Y LA AUSENCIA DE DOLO O CULPA EN CUALQUIERA DE SUS ESPECIES, POR LO QUE, SI SE DEMUESTRA QUE HUBO IMPERICIA EN LA EJECUCION DE LA CONDUCTA CAUSAL DEL RESULTADO NO PUEDE SOSTENERSE LA EXISTENCIA DEL LIMITE DE LA CULPABILIDAD"(BOLETIN DE INFOR

MACION JUDICIAL, TOMO VIII, P. 483).⁽³³⁾

EL CODIGO FISCAL EN SU ARTICULO 73 CONTEMPLA ESTA EXCLUYENTE, AL CONSIDERAR QUE SI SE REALIZA EL ILICITO FISCAL, SIN INTENCION Y CON MOTIVO DE CIERTAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN IMPOSIBLE EL QUE NO SE DEFRAUDE, ESTO DA LUGAR PARA QUE NO SE CASTIGUE AL INFRACOR.

JIMENEZ DE ASUA CONSIDERA QUE: " EL LIMITE, PARA LA IMPOSICION DE LAS PENAS, SE ENCUENTRA EN LO INCALCULABLE, ES DECIR, EN EL CASO FORTUITO."⁽³⁴⁾

33.- CITADO POR CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL, 1^a EDICION, EDIT. DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES U.N.A.M, MEXICO 1958, P.502

34.- JIMENEZ DE ASUA LUIS, LA LEY Y EL DELITO, EDIT. EDIGRAFF. 3^a EDICION, BUENOS AIRES ARGENTINA 1980, P. 383

CONCLUSIONES

EL DELITO DE FRAUDE FISCAL, DESDE TIEMPO ATRAS SE HA CONSIDERADO COMO JARINA PARA LA SOCIEDAD, AUNQUE EN LOS PRIMEROS TIEMPOS DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO, TODAVIA NO SE ENCONTRABA TIPIFICADA EN LA LEY COMO DELITO.

TENIENDO COMO SE VE, MUCHA IMPORTANCIA ESTE TIPO DE ILICITOS EN DIVERSOS AMBITOS, COMO LO ES: EL ECONOMICO, EL SOCIAL, EL LEGAL, ADMINISTRATIVO. PUDIENDOSE AFFIRMAR QUE TODAS LAS ESFERAS DE NUESTRA SOCIEDAD SON DIRECTA O INDIRECTAMENTE AFECTADAS, LO CUAL ES PERJUDICIAL PARA TODOS, Y LO CONVENIENTE ES EL DE TRATAR DE REPRIMIR ASI COMO EL ERRADICAR ATRAVES DE DIVERSOS MECANISMOS, TALES COMO LA EDUCACION DEL FUTURO CONTRIBUYENTE, O EL HACER ALGUNOS CAMBIOS EN LA LEGISLACION EXISTENTE.

EN CUANTO A LAS HIPOTESIS EXPUESTAS EN EL CAPITULO II, PUEDO DECIR QUE:

EL DELITO DE FRAUDE, PROVENIENTE EN ESENCIA DE LO QUE ES DENOMINADO COMO FRAUDE GENERICO DEL CODIGO PENAL, Y COMO PARTE DE LOS DELITOS FISCALES, ES UNA CONDUCTA QUE CON MUCHA FRECUENCIA SE PRESENTA EN NUESTROS DIAS, Y

PARA LO CUAL, UNO CONSTANTEMENTE SE ENTERA A TRAVES DE LOS DIVERSOS MEDIOS INFORMATIVOS, ASI COMO DEL PROPIO FISCO.

ESTE ILICITO TRAE COMO CONSECUENCIA QUE EL FISCO SE VEA MERMADO EN SUS RECURSOS QUE OBTIENE VIA IMPUESTOS, PUDIENDOSE DAR EL CASO DE QUE SI EL FRAUDE FISCAL SE GENERALIZA, PUEDE LLEGAR A PROVOCAR CRISIS ECONOMICAS.

SIENDO ESTE ILICITO CONSECUENCIA EN PARTE DE LA FALTA DE CONCIENCIA TRIBUTARIO, POR PARTE DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO, POR LO CUAL EL FISCO AL PERCATARSE DE ESA FALTA DE CONCIENCIA, APLICA UNA POLITICA MUY DURA DE REPRESION, CALIFICANDO LOS MISMOS CONTRIBUYENTES A ESA POLITICA COMO: " TERRORISMO FISCAL ".

CONSIDERANDO EN LO PERSONAL, QUE ESE TIPO DE POLITICA, AUNQUE PUDIERA SER CALIFICADA DE EFECTIVA A CORTO PLAZO, NO LO ES A LARGO PLAZO YA QUE EL CONTRIBUYENTE PUEDE CUMPLIR PERO MAS QUE POR CONVENCIMIENTO, POR MIEDO, DANDOSE EL CASO DE QUE SI EL CONTRIBUYENTE TIENE OPORTUNIDAD DE EVADIR AL FISCO SIN SER DESCUBIERTO LO HAGA POR EL BENEFICIO QUE SU CONDUCTA REPRESENTA PARA EL.

POSIBLES SOLUCIONES

SERIA CONVENIENTE Y POSITIVO QUE A TRAVES DE LA EDUCACION SE EDUCARA AL FUTURO CONTRIBUYENTE, DESDE LOS NIVELES PRIMAR RIOS Y SECUNDARIOS, PARA QUE EN UN FUTURO ESTOS CONTRIBUYENTES LLEGARAN A CUMPLIR POR PROPIO CONVENCIMIENTO DE LA NECESIDAD QUE EXISTE DE COOPERAR TODOS CON EL PAGO DE IMPUESTOS, CON LO CUAL SE BENEFICIARIA A TODA LA SOCIEDAD, SIENDO ESTA SOLUCION A LARGO PLAZO PERO SEGURA.

OTRA POSIBLE SOLUCION, SERIA LA DE DAR CABIDA NO SOLO A LA QUERRELLA NECESARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SINO A LA DENUNCIA DE CUALQUIER PARTICULAR ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, ESTO AUNQUE A CORTO PLAZO TRAERIA COMO CONSECUENCIA QUE SE TUVIERAN MAYORES DENUNCIAS POR CONCEPTO DE FRAUDE FISCAL, Y POR LO TANTO SE CAPTARIAN MAYORES RECURSOS VIA IMPUESTOS OMITIDOS.

Y POR LO TANTO, SE TENDRIA QUE MODIFICAR EL ARTICULO 92 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PARA CONTEMPLAR LA FIGURA DE LA DENUNCIA HECHA POR CUALQUIER PARTICULAR.

TAMBIEN COMO SOLUCION, PODRIA DARSE EL DE QUE SE AUMENTARA EL NUMERO DE REVISORES FISCALES, CON LA FINALIDAD DE DETECTAR POSIBLES FRAUDES, AUNQUE ESTO SERIA CALIFICADO COMO TERRORISMO FISCAL COMO YA SE DIJO.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACEVES URZUA MARCO FLAVIO, ANALISIS JURIDICO DE LOS DELITOS FISCALES, IV SIMPOSIUM NACIONAL DE IMPUESTOS, UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
- 2.- ACOSTA ROMERO MIGUEL Y EDUARDO LOPEZ BETANCOURT, DELITOS ESPECIALES, EDIT. PORRUA, I^a EDICION, MEXICO 1989, P.P 307
- 3.- ADAM ALFREDO, LA FISCALIZACION EN MEXICO, I^a EDICION, U.M.A.M, MEXICO 1985, PP. 250
- 4.- ANALISIS FISCAL, REFORMA FISCAL 1990, AÑO 2 NUM. 13 EDIT.PAC, MEXICO 1990, PP. 85
- 5.- ANALISIS FISCAL, LA DEFRAUDACION FISCAL, AÑO 1 NUM. 10, EDIT. PAC, MEXICO 1990, PP.59
- 6.- BAUMAN JURGEN, DERECHO PENAL, I^a EDICION, EDIT. DE PALMA, BUENOS AIRES ARGENTINA 1981, PP. 273

7.- BIELSA RAFAEL, DERECHO ADMINISTRATIVO, 14 EDICION, TOMO I, EDIT. ROQUE DE PALMA, BUENOS AIRES ARGENTINA 1970, PP.563

8.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, U.N.A.M, MEXICO 1937, PP. 321

9.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, EDIT. LIBROS DE MEXICO, MEXICO 1967, PP. 634

10.- CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDIT. PORRUA, MEXICO 1983. PP. 340

11.- CIAT, SECRETARIA EJECUTIVA DEL TRIMESTRE FISCAL, AÑO 6 No. 24, ABRIL/ JULIO-SEPTIEMBRE, GUADALAJARA JALISCO, MEXICO 1985, PP.78

12.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 57 EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990, PP. 639

13.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, 40 EDICION, EDIT. PORRUA MEXICO 1990, PP. 735

14.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y SU REGLAMENTO COMENTADO, LUIS EDUARDO RAMIREZ RUIZ, 2^a EDICION, EDIT. PAC, MEXICO 1987, PP. 931

15.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 45 EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990, PP. 240

16.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 87 EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1990, PP.735

17.- DE JUANO MANUEL, FINANZAS Y DERECHO TRIBUTARIO, EDICIONES MOLACHINO, ROSARIO 1964, PP. 765

18.- DE LA GARZA SERGIO FRANCISCO, DERECHO FINANCIERO MEXICANO, 13 EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1985, PP. 740

19.- DELGADILLO GUTIERREZ LUIS, LA ELUSION TRIBUTARIA, REVISTA DE DIFUSION FISCAL, DICIEMBRE 1974, PP. 150

20.- FONTAN BALESTRA CARLOS, TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO II PARTE GENERAL, EDIT. ABELEDO-PERROT, BUENOS AIRES ARGENTINA 1966, PP. 495

- 21.- FLORES ZAVALA ERNESTO, ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS, EDIT PORRUA, MEXICO 1967, PP. 540
- 22.- GARCIA DOMINGUEZ MIGUEL ANGEL, DERECHO PENAL MEXICANO, EDIT. CARDENAS, MEXICO 1982, PP.440
- 23.- GARCIA DOMINGUEZ MIGUEL ANGEL, TEGRIA DE LA INFRACCION FISCAL, EDIT. CARDENAS, MEXICO 1983, PP. 427
- 24.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, DERECHO PENAL MEXICANO, EDIT. PORRUA, MEXICO 1955, PP. 445
- 25.- HERNANDEZ ESPARZA ABDON, LA DEFRAUDACION FISCAL, EDICIQ NES BOTAS, MEXICO 1964, PP. 240
- 26.- INVESTIGACION FISCAL, No. 65, MAYO 1971, MEXICO D.F. PP. 140
- 27.- JIMENEZ DE ASUA LUIS, LA LEY Y EL DELITO, 3^a EDICION, EDIT. EDIGRAFF, BUENDS AIRES ARGENTINA, PP. 1153

28.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 4ª EDICION, EDIT.

PORRUA, MEXICO 1990, PP. 411

29.- LOMELI CEREZO MARGARITA, DERECHO FISCAL REPRESIVO,

1ª EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1979, PP. 340

30.- LAURE MAURICE, TRATADO DE POLITICA FISCAL, EDIT. DE

DERECHO FINANCIERO, MADRID 1960, PP. 491

31.- MARGAIN MANAUTOU EMILIO, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL

DERECHO TRIBUTARIO, EDIT. UNIVERSIDAD POTOSINA, MEXICO 1967,

PP. 354

32.- HILLAN GONZALEZ ARTURO, LA DEFRAUDACION FISCAL Y SUS

CONSECUENCIAS PENALES EN 1990, EDIT. PAC, MEXICO 1990, PP.524

33.- MAC IVER COUSIÑO LUIS, DERECHO PENAL CHILENO, PARTE GE_

NERAL, TOMO I, EDIT. JURIDICA DE CHILE 1975, PP. 946

34.- M. GIULIAN CARLOS FONROUGE, DERECHO FINANCIERO, VOL.II

EDICIONES DE PALMA, BUENOS AIRES ARGENTINA 1965, PP. 430

35.- MARTINEZ LOPEZ LUIS, DERECHO FISCAL MEXICANO, EDICIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS, MEXICO 1988, PP. 363

36.- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, 6ª EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1994, PP. 524

37.- PERULLES BASSAS JUAN JOSE; MANUAL DE DERECHO FISCAL, LIBRERIA BOSCH, BARCELONA ESPAÑA 1965, PP.520

38.- PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL, EDIT. DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES, U.N.A.M, MEXICO 1958, PP. 720

39.† PRIETO FORTUN GUILLERMO, INVESTIGACION FISCAL, 2ª EPOCA No. 5 MAYO-JUNIO, MEXICO 1983,PP. 320

40.- RIVERA SILVA MANUEL, LOS DELITOS FISCALES COMENTADOS, EDIT. BOTAS, MEXICO 1949, PP. 350

41.- RIVERA SILVA MANUEL, DERECHO PENAL FISCAL, EDIT. PORRUA MEXICO 1984, PP. 149

- 42.- SERRANO GOMEZ ALFONSO, DERECHO PENAL FISCAL, EDIT. DE DERECHO FINANCIERO, MADRID ESPAÑA 1977, PP. 234
- 43.- SODI DEMETRIO, NUESTRA LEY PENAL, TOMO II. 2ª EDICION, LIBRERIA DE LA UDA DE CH. BORET, MEXICO 1918, PP. 658
- 44.- SOLER SEBASTIAN, DERECHO PENAL ARGENTINO, 3ª REIMPRESION TOMO I, EDITORA ARGENTINA BUENOS AIRES, ARGENTINA 1956, PP. 293
- 45.- TRIMESTRE FISCAL, LA EVASION FISCAL. AÑO I NUM. 2, JUL-SEP, GUADALAJARA JALISCO 1978, PP. 160
- 46.- V. ZABAZA, CYRLEN ALBERTO, LA EVASION FISCAL, No.5 TOMO XXIX, MAYO, BUENOS AIRES ARGENTINA 1971, PP.210